

Año 1797

14

Dⁿ Juan Jayme Larraz Boticario
el Unico y su aoregador, Segunca dela
despedida de su conduta, y de que estos
Pueblos se quieren desunir deserviessen
por unos mimos Conducido, como
dantioso harra de presente reha
benificado Y pido se le mantu
viere por 3 años en la conduta

el auto. H^r. La resolucion de

que no ha habido acuerdo
recentemente de la poblacion a la
mantener condutas hace 3 años
en su dantioso con el corriente
oficio en moneda con el 20% de plus
obstante haber fijado el tiempo de 3

años

Gualdo
strato

Año de 1731

El Cura Párroco del lugar de Vizcaya o Seria, y el Rector del a Gondur representan a su Señor del Boticario D. Juan Zarate Sarmaz por el grande desempeño, y tener abundante, y bien servida la Botica. Que con motivo de tener en union estos pueblos con el lugar de Vizcaya, y otros, se ha concluido los seis años de dho union, lo ha despedido el lugar de Vizcaya, pero estos dos pueblos lo han reconducido atendiendo al desempeño, buenas, y Christianas costumbres, cargado a familia de seis hijos menores. Que divididos estos pueblos no pueden mantener Boticario. Que en tanto de Vizcaya no ha habido otro fundamento que el de sentimientos alla providencia & V.E. de haberle mandado continuar hace seis años en su conducta. Suplican ento Cura que continúe dho Boticario en union con los otros pueblos, no obstante haber final el tiempo de dho union.

D. Juan do
x Alcaniz

S. N. de G. o. no.
abondo

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cxmo. / Dr

D.^r José Díaz de Mena, Notario del Cabildo de Indumento de Senda, y D.^r Domingo Estremadura, Notario de Gordon con su mayor respeto a V. Ex.º Exponen: que D.^r Juan Jaime Carrasco Notario del Lugar de Peñar, y otros Pueblos, y demás agregados ha parecido ante V. Ex.º suplicando se le mantenga en la Conduta, que ha cinco años viene, en cuyo tiempo ha desempeñado exactamente su obligacion, teniendo un servicio abundante y suficiente p.º todos los Pueblos de su Condicion, ninguno haya havido la menor queja o alqueno o elchar como les consta, lo qual no obstante el Pdo. Lugar de Peñar a pretextado de haber faltado la Union hecha por el espacio de seis años, ha despedido a dicho Carrasco cooperando a ello los Pueblos de Navardún, e Yacme, motivo segun se juzga el nacimiento de Pdo. Lugar el Viñel; pero los demás Pueblos Gordon, y Indumento de Senda e la misma Union contentos y satisfechos del buen servicio de Pdo. Notario, no han permitido se hiciera novedad alguna; antes bien lo han reconducido con las mismas condiciones q.º hasta aqui. C. to supuesto, y porque los Exponentes deben mirar en un todo por el bien, y utilidad de sus Felicidades, no solo en lo espiritual, si es tambien en lo temporal, y considerando que Pdo. han nacido a q.º buenas, y cristianas Costumbres, casado e familia inutil, como seis hijos menores nacidos, sin otro amparo ni auxilio, que su facultad de causa compasion el extra viendo la gravissimo perjuicio q.º necessariamente se le han de ocasionar, y que seria imposible el sustituir en lo sucesivo su familia, ni acudir con las medicinas necesarias a tan corto espacio de tiempos de los Pueblos; si la rectitud e V. Ex.º no se tiene manda q.º sean como e inmemorial hasta el presente todos los Pueblos unidos, siendo conveniente que estan divididos, ninguno pueda mantenerse Ciudad Notario, por la comodidad e su respectiva Conduta. Cuyas

carras al parecer esto exponentes justos, y el Conocen lo
ninguno razon que hai para repararre el dho Boticario
no en otro fundamento que algun remontamiento de la
justa presidencia tomada ultimamente ha dos años por
el dho. Se quisiera sin novedad alguna dho. Llamaz en el
poco dho. Condutar como se ha verificado por estas
significaciones:

el V.C. pidan, y replican, que teniendo este benigamente
que por presentado, se tiene dho. dho. acordar, y mandar
que los lugarez priuez Navarandun, e Yquiesel Botanzen
y recorduzcan por su Boticario en contrario a los Pue-
blos referidos Godun, y Unduex, el dendo al expresidente
Llamaz sin embargo dho. havia firmado la union, y por
el tiempo a tres años, o el que fuese el mayor
acordado el V.C. P. Unduex el dendo a el septiembre
de 1797.

Dn Domingo Cetamay

Mrs Jose Komorer Vic



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ley de trato y ciega rarevicio.

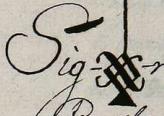


SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS , AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nominе Amen: Sea à todo mani-
festo: Que yo D. Juan Sayme Lamas, Rose-
ario del hogar de oración, galante hallado
en esta Ciudad de Zaragoza, en mi grado cierta
cierta ciencia y certificado de todo mi
dios, constituyendo y nombrando en mi nombre
legitimos a Thomas Madrid, Antonio
Zapiguenay, Manuel de Tola, y Lebano
Pagan, quels en el numero de
Antrenia el patente de los de
Zaragoza atodos juntos y cada
uno de porti para que cumplan
bien representando su propia per-
sona cada uno y cada uno de ellos
venir e intercambiar entre lo
que los que tengan pretensiones
y demandas que tengan y esperan
con qualche que se pasea o permanea
quatos Capitulo que sea de acuerdo
los de la ley establecida y tribuna
de competencia en Eclesiastico como
Leyary dando en ello sus sentidos
haciendo requerimientos protestas,

chivitas pambas, alegatos contra
dictados, apelaciones y replicas,
siguiendo la entera y instantánea
partida ganas antes y dentro de las
interrogatorias y disquisiciones y su
excepcion milaventamente con-
fianca libre general administración
sin ninguna limitación
confiando de sus y libe-
tad en este poder en quien y la
vez que les pareciese. Demane-
ra que por falta de otros mas
especial que el presente no deje
de tener cumplidos efectos quanto
por los mismos breves y substitutos
en su favor existido el presente
fuese hecho o no procurado; pro-
meto hacerlo todos por primera vez
y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna basa la obli-
gacion que a ello haga de mi
personal y breve mandado y que
quede quiese hacerlo y posthaver.
Hecto por lo obrado en la Ciudad de
Zaragoza a trece de octubre del año
ciento ochenta y nueve en el

Texcristo de mil setecientos noventa y siete
viendo a ello presentes portentoso Juan Ramon
Perez, y Bernardo Gambel y Tolo Goniien-
tes residentes en esta Ciudad

Sig-

no demí Matías Rayona Recivano
Predy el Colegio del San Juan Evangelista
de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en la
misma que a lo oido, presente me hallo
y ceso.





Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

U. T. S. OY

Juan Domingo Larrea Boticario de Lima y demás Pueblos
el agregados con su mayor asencion expuso y dió a S: M: que
en el dia de S: J: Juan proximo pasado Suplico a S: M: mediante
Memorial al Señor Religioso por su Boticario p: el
tiempo de tres años y en el mismo le fuese concedido. Que por
la misma razón de esperar la Union de los Pueblos Nacidos
que emponer el Caporante su Solvencia y plenaria pac-
tencia y que en defecto de nueva orden, ni la Cedula se de-
claraba vacante, ni al Suplicante se deseara de ella. o que
haciendo llegar el dia de Congregarse los Pueblos en el lugr
de Lima tan tarde como el dia de S: J: p: tratar de la con-
tinuacion de esta Union, dársele como el publico que la quería
orden, pues los lugares de Orduna se deseara y Gondomar se
declararon por ella, y los demás Pueblos desearon, y con
aviso al Suplicante acordar donde, horno necesario, la
solvencia y bien cumplimiento debo obligar, p: Con los
Pueblos una Cedula en uno año q: La ha servido, con
prorrogado con dos años el Real Prothomercato
como tambien se ha oido avisos alguna que

a contra el Rio en su Pueblo, o en otros alcunes
de los que Cordinan tales las Casas que se han
permido atravesar tales Corridos. Y en esta
atencion =

A 18 dias y diez de Septiembre se ravia a continuacion
a este escrito acordado con testimoniio los Capitanes q.
arriava de expreman en todos sus pueblos. favor q.
espera de la acreditada justificacion de su

Domingo 5 de Agosto de 1797. Juan Flynn Lamas

M. J. Ayunam. tte. Gondur

Manuel Arribunes Orive sans desecho del lugar de Gondur, y susyguen
Certifico: q. fece y verdadero testimoniio atodo lo visto
que el sujeto mencionado, que fuiyo, y congresado en
casa de Ayunam. q. los señores Nicanor Sanchez, Martín
Burdet, y Sebastian Jimenez: Alcalde, Regidor, y
dicto Procurador General, de tho lugar a efecto a ver y b.
terminar sobre el precedente memorial. Dijeron: q.
su contenido por lo perteneciente al lugar de Gondur
el dia a S. Juan, y pon lotocante a los demas pueblos
el dia a S. Isidro, y dentro, y verdadero quanto expone,
dice: q. que pon lo concerniente al con-
vimento, y servicio en la condura el sujeto q.
pertenece en los cinco años que menciona, haberempre-
do su obligacion constante, en tanto orado, que mi
por parte de este Pueblo, ni de los demás, reporte ha

observado en los Pueblos querchameados en el sujeto q. dice, ha
avido q. pena alguna contra el Exponente Serrato. q. q. q.
señores: q. no concuerda todo lo q. dicho comunista q. aqui a
una Botica, sobre q. se viene mucho q. dificio, no podia tener
el Boticario los medicinos, necesarios para la condura a la
condura, y al contrario. Concurriendo todo a una Botica, como
en el dia, podria servirles con buono, y abundante medicina
comis hasta de aqui lo ha executado el Exponente, mediante su
influencia, y en buen servicio con igual servicio de medicinos.
q. es quanto los señores dijeron, y se les ofrecio exponer en
virtud de la súplica antecedente. q. para q. q. q. q. q.
entre firmado por los señores en el lugar de Gondur al
once dia del mes de Agosto del año de mil setecientos no-
venta, y diez.

Fridiano Sanchez Ab. de

Sebastián Jiménez Sánchez

S. o mandado de los señores del Pueblo
Manuel Arribunes Es maestro, y
Llamado por el Fr. Martin Lluisq.
Presidente, q. q. q. q. q.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. T. Denys

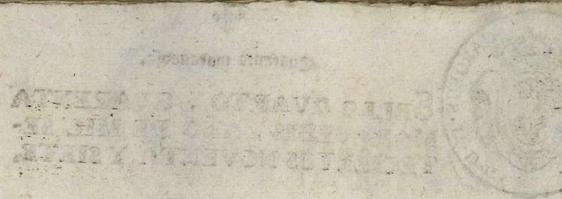
Juan Taguñ Lárraz Señor Notario puesto á Dispensacion de S. Excmo. Ministro
Requesto exprom q. da: En el Día 25 de Junio proximo pasado diplico á S. Excmo. Ministro
de Hacienda q. muestre Recogida por tal Notario. año p.º el trescientos y enel
mismo q. su Declaracion - En un Caso q. habrá de la comision q. le tendrá presente y
en el año anterior igualmente de la tenencia, creación; Cuya insubstancial Verdad
esta en el Día 25 de Junio q. haga a Nuestra Señora una General Declaracion en el lugar de
Vizcaya p.º lo Pueblo de Amurrio, Combinando alquillante de Vizcaya q. cada
razlo p.º su Notario y presentarle acreditar su bien cumplimiento
y exactitud en su Declaracion p.º con los Pueblos de su Comunidad en el año
anterior q. les ha llevado compareciendo con dos Puntas del P.º Protorromerico
to, como tambien q. ha o no hecho alguna queja contra el dho en
el Pueblo, o en otro alguno de los vicos q. siempre y quando se han
Congregado a tratar de sus Conducciones. En esta declaracion =

A S. Ex. pide q. suscriba q. a continuacion de este Escrito se hará mediante
el testimonio acreditar lo Capitulo q. amara q. expresa en tales res-
puestas favor q. expresa de la acreditada justificacion de S. Ex.

Yndice de abrilia y agosto 6 de 1797 Juan Taguñ Lárraz

M. T. S. Aquíman. q. Gobernador de Potosí se firma.

Miguel Lapuente C.º no defensor del Ayunt. de Unduacile
Lizada, corona, certifico y soy verdadero testimonió á los
Senores que el presente vienen, que haviendo presentado
en la Junta de Ayunt. y Guineva que se ha celebrado
(enclada de oy) por parte de D^r Juan Layne Lanza su
tribunale el antecedente ceremonial, que con orden
los SS de Esta Junta fue leido por mi Dho C.º no
ciñados de su contenido en todo su parte dizeron
que acuerdando este replicante alos pactos y condicione
nes que condicionen dela Guineva se traten entre el
Ayunt. y esta parte al tiempo de otorgar la correspondiente
Capitulacion, y obligandose a no residir en otro Pue
blo que en el de Oruero en cete queda admitido. Que
en quanto al tiempo de su obligacion en los cinco años
que le ha establecido no han tenido noticia alguna de que
ya queriera dado contrato Dho Lanza, tambien
se consta le ha servido con exactitud y puntualidad á
esta y demas Pueblos de la Union. Que igualmente tienen
noticia que en los referidos cinco años, ha dado dos vi
ritas a los visitadores del H. Prothonotario, y que ha
cumulado ecclias la approbacion y tener bien y abundante
sumida su Mota. Que no habiendo aun noticia haya ha
rido quiza alguna, ni en el Pueblo, ni en los demás apre
gados en ninguna de las muchas veces que se han juntas
se acuerden sus condicione, y para que conete de manda
miento de Dhos SS de Ayunt. y Guineva loy el presente
en Unduacile lizada a quiene de Agosto de mil ochocientos
noventa y siete = Miguel Lapuente C.º noz.





Quarata maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarata maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

M.T.S.

Juan Teym Lárraga de Robles con el mayor Nroto expo
n y dice que habiendo celebrado en el dia de S. Juan proximo
pasado Se lo contrarió su señora Mariana de la Cerdina, leye de
creando que Nroto a haberse hecho la Unión de los dichos
hombres alio espuesto p. festejar. Y habiendo fijado
tan tarde como el dia de S. Ildefonso a bajar de Muriel
en el lugar de Soto los Pechos en aludes, hubo co-
mo a Notario Cesar Dña. Unión; pero furgando el capo
nunto no díos su señora motivo la denuncia, q. q. par-
de sacarle ni moco p. expediente, en esta avencion =

A H. P. de q.
Suplica a dicha Notaría, q. q. en - Boturano el dia
de tres años y del contrario Conforme testimonio
a continuacion del presente, que an lo oyo de la
notaria Queda de H. en Robles q.
Juan Teym Lárraga

Junta Sacra figura de 1797.
23 Junio y Agosto - 10 de 1797

Noay regres ala proximidad de sus tierras y se allan
otra conocida el Pueblo mas proxima

M. T. Ayuntamiento y Junta de Bueras. Toyo Puyal Esq. 1797

ATLANTICO, SISTEMA DE
EL RUMBO, BOLIVIA
ESTRUCTURA FORTIFICADA



2300
En la parte de la costa se observa
que el viento sopla con fuerza constante
y de dirección constante, lo que impide
el desarrollo de un bosque denso.
Los vientos dominantes son del norte
y noreste, con velocidades de 20 a 30
m/s. Los vientos del sur y suroeste
son más débiles y tienen una velocidad
de 10 a 15 m/s. Los vientos del este
y oeste son muy débiles.

2300
Algunos de los vientos dominantes
se originan en la parte de la costa
y se dirigen hacia el interior.
Los vientos del norte y noreste
se originan en la parte de la costa
y se dirigen hacia el interior.

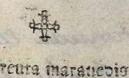
2300
Los vientos del sur y suroeste
se originan en la parte de la costa
y se dirigen hacia el interior.
Los vientos del este y oeste
se originan en la parte de la costa
y se dirigen hacia el interior.

2300
ESTRUCTURA FORTIFICADA
ESTRUCTURA FORTIFICADA



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE



Quareura maravedis.

SELLO QUARTO , QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Xvies y

Agosto 1598

1598= Juan Díaz de Larras a Poblar con el mayor Rcpo de sueldo

y due a N= que havia de ser dñe de la villa memoria del orden

En vista del dia 20^o Juan proximo pasado, se lo Confirma nuevamente

este Memmo Anduva, le ha de ser dñe de la villa memoria del orden

a Poblar de haver ay més la Union de los Pueblos. Y haviendo de com-

minado el gregado tan tarde como el dia 21 de Agosto proximo, a travar de

ayuntamiento en el lugar de Unir los Pueblos ayus aliados, Pueb-

y quincena

que ay como el publico, Ayer dia Union; pero usandose el Rcpo

que respecta niente no por su inconveniente en motivo la denuncia p.^o de

haber cum dar de servicios, m menos p.^o de sueldo; en esa atencion

plicando su

Capitulacion plena acuerda y pactada p.^o de Poblar q.^e tra años q.

y haber fina de no hacerlo am, se lo Confirma en testimonio a continuacion

lizado la vni-

on del Particular de este conio p.^o la fina q.^e lo Confirman el

Medio, y de su favor y gracia q.^e opera de la notoria Oficina de H.

acienda, y habien

en testado lo

Pueblos el dia xix y Agosto 1598. Juan Díaz de Larras

el Santiago o

tratar de la

nueva Union

respondieron

17

M. T. Fzunam q.^e la miseria de Pueblos

no Continuar en dha Union por cuya motivo que
da Cada Pueblo facultativo En buscar su remedio co
mo se acomode; y el Suplicante buscan la Solicitud
Como se acomode y le combenga; no habiendo lugar
como no lo ay al q. pide el Suplicante para pedir
reciente a Este Pueblo; Asi lo acordaron Dhos Srs.
Ayuntamiento, y quincena y lo firmaron los Srs.
Ayuntamiento los q. Superior, y por los q. no yo el
Cto.º del Ayuntamiento q.º Certifico. //

Juan Ramon Cuellar At. T. Manuel Cuellar Ro

Anonimo o curas Regidores.

Yndaco Bentana Diputado de comun

Ramon Pinzosa Ces.º del
Ses., y viamo por Antonio Roy
ra Diputado del Comun que
dispo no saber el q.º doy Ses.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



M. T. S. 87

Valbardun y Juan Rym Larraz de Botriario con el mayor Rupto
y este 8 de 1798 expone y dice: Que habiendo asistido en el dia del 7 de Juan
Respecto á qd. proximo pasado se le confirmara la condura del Pueblo
de Pueblo cario lo que decretado - Que Respeto á qui maba la Union
a los demás y tenian determinado no terminar en ella ni haber
lo Union & qd. tenian determinado no terminar en ella ni haber
cambiado dille lugar alia primera parte de la Sepulta, y en quanto el
qd. Pueblo segunda se citaria a lo acordado en dho dia; y ha
llamado de vendedores nuevam. Long regardo in embargo dho dho tan
redado un tanto como el dia de s. tago clavos a trazar de Union en
un momento no
continuar en dho lugar de Union. Con dho Pueblo acordó mabro como qd.
los, y para publico qd. de Union, pero, pagando el Pueblo mabro
siguiente que
ido en libra qd.
qd.
qd.
qd.
qd.
qd. qd.

al servicio qd.
qd.
qd.
qd.
qd.
qd.
qd.
qd.
qd. qd.

879 / P. to
55. octubre y una d. Navardun
GOBIERNO
DE AGOTTO

lo ejecutiva de su trámite si alguno tuviese como le comprobó,
no habiendo como no ha lugar a la solicitud por lo perteneciente
a este Pueblo: viendo acordaron celebrando ayer tanto: ordenan
que los Srs Josef Morea Al^{to}, Angel Gil y Josef Lacanta de
gobierno, y Vicente Ripalda Diputado del Común y Pascual Calbo
Sindico Procurador Pen.

Dpto Morea At.^d
Angel Gil Regidor
Josef Lacanta Regidor Segundo

Ramos Dímonos Of.º d. Señ.
y fixano por los Srs Pascual Calbo
Sindico Procurador, y Vicente Ripalda
Diputado del Común q. Dispensas no
saben escribir d. q. d. o. y seña



En el año de 1796.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECTOS NOVENTA Y Siete.

Selvado



Moneda maranensis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECTOS NOVENTA Y Siete.

C. C.
Amo. Venoo.

Plomas Gual en mi dñ Juan Jaime Xámar Portario condado el
dúlar & Vener y sus acreedores a quien pertenece debes, y el quanto pa-
reexo ante Ue, y por el plazo que mas haya llevado en dñ Dño: lue mi
Hijo fue condonado en el año de noventa y dos para servir la conducción del Portario
al díjar al Oriente y su renglón Zarzuela, Huete, Valde & Aldea, Ten-
bus y Peña por tiempo de tres años que finaron en el año noventa y uno, y por-
tivamente en virtud d la provisoria d R. Acuerdo d los d reyes d Nacientes
el mismo fui continuado en la misma conducción por espacio de dos años mas, q.
finaran en el dñ dho d año d octubre. En el dñ d
Juan d Junio d corriente año se le notificó d mi Hijo una reseñable particulares
el díjar d Oriente, pero como estaba destinado a la minera facultad q.
en dho tenía para hacer por si solo la reseñable d una conducción propia
para la Junta d Gobernación cumpliera dho d corriente año dlos seis expresidentes
Pueblo d Pobla por medio d su escrivano un acto tan notoriamente nulo ma-
inamente quanto obviado q no se había convenido en el díjar d Oriente
y dho d dñ Juan la expresidentes Junta d Gobernación q se era debida. Tomo
expresas legales d noticia dmi Hijo q lo rey retendió Pueblo zarzuela &
Violcer la Junta q d mi año d corriente habían tenido come a para re-
tirar d uno mismo conducción q qd con efecto lo habían venido en Jun-
ta celebrado el dia d 8 d Santiago d este año, aunq. nunca creí qd respon-
sabilidad se entendiase acá d la conducción dlo corriente año qd los
qd responden d ochenta y ocho y ochenta y nueve qd que ya se entendía an-
ticipada p dho hecho d no haberse venido lo anterior en plena Junta bajo
el bájico y quanto d Junio como era p dho qd responden en las p d dho d corriente comunican-

pas sobre el particular, sin embargo hizo su visita a un
el Pueblo. Pueblo respetuosamente, y aunque local Ordinarie e
ciuda y Ciudad declararon la audiencia continuada, por su parte
sin embargo el Jefe de la Union, por el Cura, Mariano
Bueno, e Hueme se negaron a ello, recordando ellos que el
monjale que con su Secretario tuvieron al fin, en fecha feama, presento
pues ya que me refiero, habiendo quedado por este medio mi Pte
probado de su acuerdo y conducto puesta de tiempo oportuno contra
lo expremente exigido en el P. Ordenes. Mi Pte se halla actual-
mente consternado con todo su familia a ver que cosa oportuna
y procedimientos tan indebidos & unios Pueblo a quienes ha resultado
con la mayor aceptacion, y sin haber sido motivo a la mas minima
queja segun a parecer delos Secretos que se tenian presentado ellos
Pueblo al Ordinarie & Cura, y Ciudad, y no hubo que todo el efecto
ellos injurios resarcimiento, que le concedian con motivo el haber
gordado dos años la presidencia indicada del P. A. Ayuntamiento. Co-
mo queria que sea lo cierto es que mi Pte no ha sido bajeado en
el tiempo y forma que prometio la P. Ordenes, y tambien prometio
a el P. C. que pue aun quando los citados Pueblo hubieren disuelto le-
gitimamente la Union, que & unico serian entre si acuerdos
los conductores de P. Ordenes, aclaro que habiendo quedado por
este hecho en la clase comun & todo lo demás debian haberse
congregado en la dia 28 de Junio cada uno elegio en quinientos
seintos, o segun correspondiere con acuerdo al numero del ve-
cindario, y habia hecho con la debida preparacion y familiaridad la
representacion, y admision de conducto, y no habiendo sido ejecutado
sino en ellos los argumentos, que no tienen tales facultades,
ni representan al Pueblo para este efecto, el visto que en vis-

ta de la tanta Recaudacion, quedo mi Pte continuado por tres años, por
lo qual el tanto mas duro y duro el consideracion & el alto legismo que nun-
quiera el Pueblo, quell mantener hasta el año proximo, respecto a
que el que mas no dura se considera licito, y todo punto no llegan ni con-
mucho al de trece años, y en ello se ve la visiracion para rebajarla de
una demanda que sumaba al tiempo muy antiguo, & cuya Disolucion
se ha hecho sin duda con todo el efecto de rebajar a mi Pte de la conducta
por no hallar causa legitima para ejecutarlo. El hecho sieno tener subti-
tuta otra uno el Pueblo rebajandole en punto al mantenimiento el Pte
pues, como el q el tiene dentro de mi Pte, es tener corrompida, aueglia-
da conducta, y segun que se habe segun esta relacion a los particulares
verino el cada uno elos Pueblo recaudo, lo califico a mas de lo anho echo
la representacion hecha y firmada por los sindicato P. D. & aquellos
Pueblo, que igualmente presento, & manera que tanto la Causa publica
como las circunstancias devere mi Pte deshizo poca & tiempo oportuno
y sin propusion & burarse uno acuerdo en una plenaria en que se en-
cuentran tan poco, y en que con tan cortos los transpites ellos ma-
nifiestan y ostentan celos, clamor contra los procedimientos indebidamente
de los ciudadanos Pueblo: En todo lo qual y prominentemente como se tiene mi
Pte con toda su familia compuesta de suyos y sus hijos
memoria, bajo el amparo y proteccion del P. que sabe mandar por el
hom, y existencia elos Pueblo honrado.

Al P. E. sup. Co laga fu presentado este re-
cuento con los Documentos que le acompañan, y en su vista se valla
mandar que los Pueblo de Guinei, Pella, Marandu, e Hueme
continuen a mi Pte en compagnia elos el Ordinarie & Ciudad, y con-
tinuen en la Conducta del Botonario por el tiempo de tres años



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

del que fuere el aguado al V.C. q. haga el mismo Estipendio
y justo que han venido en las condiciones anteriores, bajo
las comunicaciones que pasean, a sueldo de el Dicho
el necesario enjunta que pida, y para ello se
dijo

D. Mariano Lapuente

Y Rosario

José María Gómez

Años Zaragoza y Septiembre caborce de 1797. Hac. gen.
Regente. Por diversa y hasta nueva providencia se mantenga
la Rég. villa de Marañon en la Condición de Pueblo
extremo d. Juan Tayme Larraz en la Condición de Botica
de con.
lugar del Lugar de Marañon, y sus agregadas. Informar
al Ayuntamiento, y Junta de Veintena de dicha
lugar de Marañon, y las de Chavarría, Huercue, y Petilla
dentro de seis días sobreadamente lo que se les ope-
riere sobre el contenido de este recuento, y preparando
la causa, y motivos que tengan para repararla
y no continuar la unión entre dichos pueblos. Y venidero
pare a la vista del Fiscal o S. C.

Diez en 16 de Junio



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

C. Xmo Señor

El Ayuntamiento, y Junta de Veintena del Lugar de Marañon
de Cinco Villas. En virtud de lo informe q. el V.C. Se le pide
por Acto de Caducación del Correspondiente año a peti-
ción d. Dn. Juan Tayme Larraz Boticario dice Exponer a V.C. que
con el motivo en este año de Anojar la Unión q. había tenido es-
te Pueblo con los d. Chavarría, Cabardum, Gorodum, Andújar de Sen-
da, y Petilla, para conducción d. Medico, y Boticario se pasó Carta
Circular a todos ellos para juntarse el dia dieciocho d. Junio del
corriente año junto al Convento d. Dn. José Moro Camino de
Gordón, a tratar sobre nueva Unión, y habiendo Concurrido
en efecto a dicho paraje en el citado dia los Comisionados de
los Cinco Pueblos referidos Excepto Petilla por su falta de as-
istencia el Acto hasta otro dia, y se quedó acordado que para el
dia d. 17.º Juan Tayme abrió audiencia cada Pueblo con sede
terminación sobre admisión o despacho d. Medico, y Boticario q.
concluya su Conclusión, pero ya en aquel mismo dia Escriví
la Villa de Petilla haciendo q. no se contase Con ella para con-
tinuar la Unión en quanto a Boticario pues por los experimentos ex-
perimentados tenía resultado poner Barba Lisa en aquel Pueblo co-
mo resultado por la Carta que se presenta. Elegido el dia d. 17.º Ju-
an d. Junio se juntó el Ayuntamiento, y Junta de Marañon, y acordado
uniformemente la despachada d. Medico, y Boticario, y acudiendo des-
pués los Comisionados d. Chavarría, y Petilla Personalmente; y Andújar
d. Sena, Gorodum, d. Chavarría por Carta en q. avisaban la determina-
ción de sus Ayuntamientos, y Juntas dando por despedida a don Medico,
y Boticario, se celebró la Junta Gen. d. Junio de Pueblo, y con
bista d. las Cartas d. los otros tres q. se presenta Oficiados d. dito
mismo por todos acordado la despachada d. don Medico, y Boticario,

des hicieser labor á estos en el mesm o dia. Como en efecto se hizo por
el Dho no apresurcio el dho Festivo en el propio dia Veinte y
quatro de Junio segun aparece por el Testimonio del Dho Acto, y
su notificacion q. tambien se presenta la consta de habersele hecho
el acto en su Casa en el mismo dia 24 despido al Boticario,
y q. la reconoce este en su Recibo aunq. suponiendo consta la
verdad haber sido solo el Lugar de Viales q. el que dice de
todos los lugares se acredita por los recibidos documentos, y mas
se conoceba por el hecho q. el mismo firma en su Recibo
de haber hecho q. el dho festivo en su Pueblo Apurada
mente para q. se recondujese, pues uno teniese por despido de todos, no tuviera presentado semejantes Memorialles.
Con q. se convence q. Dho Boticario Juan Tozne Gómez estab-
va noticio de la despido de todos, y esto en tiempo oportuno
pues la notificacion fue en el Veinte y cuatro de Junio y q.
falta á la verdad en decir lo contrario. Como tambien en
suponer q. fuerio del Lugar de Viales, y sin determinacion
de Junta de quincena, ni General de los Pueblos del Partido, quan-
do constan los Autos, y Determinaciones de todos ellos en el mis-
mo dia 24 Junio. Pondericamente, q. en el Veinte y Cinco de
Julio del Corriente año se volvieron á Tuna Comisionados
de todos los Reis Pueblos para tratar sobre la Continuacion de la
Union y acordaron á pluralidad de votos que cesase la referida
Union, y quedase Cada Pueblo facultativo á buscarde su servi-
cio por donde le acomode. Los motivos q. tuvo para esta
determinacion por parte de Petilla ya los dice el Carta; Por
que no el tener mas proxima la votica del Soberano, y por q.
estoy abandonado, el no poder mandar q. Botica bien quedara sin
la asistencia de estos dos Pueblos, y verle mas conveniente prove-
erse de la Villa q. los pax Conveniente Con su Boticario, y sobre todo
las discordias q. continuamente se originaban Con motivo de
ser tantos los Pueblos, y desventajas q. los han causado mucho q. q.
despido q. les han causado mucho gasto, y gastos con
servicio de los Pueblos, y servicio q. es lo q. deben informar
á V. C. Con total verdad sobre la referida solicitud; Viales y Oc-

sobre nueve de mil seiscientos noventa y diez

Juan Ramon Gullón Ator

MENORIO DE Q. JUAN R. GULLÓN ATOR
-12 DE JULIO DE 1770
ATENCION Y ATENCION

De oír de los P. S. del Ayuntamiento y Quincena
Ramon Dimonter Casero de Ad. 77



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Expedida del dia 28. de Junio

Quarenta maravedis!



SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lugar de Xaies Partido de las Cinco Villas de Aragón

Ramon Dimener Esq.^{ro} de Soc^d del Lugar de Xaies Partido de las Cinco Villas: soy See, y verdadero Testimonio q^e en el dia Lugar de Xaies a los veinte, y quattro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete, estando Tuitos, y Congregados en las Casas del Ayuntamiento de l' Juan Ramon Cuellar Alc^d, D^r Manuel Cuellar Residente Alcalde de l' Ayuntamiento de Xaies, Delegado quando no asiste el Indio Procurador por haber muerto y fallecido don al Clerico descons, Antonio Bayo, y Ignacio Benavent Diputados del Comun, y M^r Valero Gil Vicario de la Parroquial de este Se^ñ g^ro de Xaies, y con asistencia de los 15 que componen la quincena q^e lo son D^r Miguel Gil, y Jimenez, Miguel Martínez, Miguel yllan-
ziner, Marcos Sosa, Antonio Ilustre, Juan de Capal, Ramon Pino, Mar-
tin Latorre, Ramon Teman, Antonio Roque, Antonio Sosa, Pedro Tu-
an Baynes, Miguel Alonso Jimeno, Miguel Martinez, Miguel Pino
Paradis, y Francisco Perea, Tuitos, y Congregados dho d' l' Ayuntamiento, y
quincena, Dho dho d' l' Alc^d q^e heran Tuitos y Congregados para dictar
orden sobre la admision o dispensida de los Nacidos condicion por haber
concluido sus condiciones como consta por sus Escrituras de Capitulacion
y Determinacion dho d' l' Ayuntamiento, y quincena uniones, y conformes q^e
las condiciones del Medico, y Boticario quedaron batidas, y q^e tales habie-
rban en el mismo dia, a dho dho d' l' Ayuntamiento, y Boticario, como quedaban
condiciones vacantes, y al mismo tiempo Determinacion dho d' l' Ayunta-
miento, y Quincena, que quando concursiesen los locales de los padres
de la unioⁿ vieran los dho d' l' Ayuntamiento avna con dho dho d' l' Ayunta-
miento, para hacer nueva Union de Partido de Medico, y Bo-
ticario, con lo que se disolvia esta Tuita d' l' Ayuntamiento, y Quincena, y
para que conste soy el presente Testimonio en dho Lugar de Xaies a los
nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete.

Por mandado de los dho d' l' Ayuntamiento y Quincena
Ramon Dimener Os^{ro} d^r Soc^d

LIBRERIA DE LIBROS ANTIGUOS

INTESA OVA. OTROS OLOZ
- EN LA UNICA. DICTAVAN MARAVEL
- E. ESTE CINCINNATI Y ESTE



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lugar de Vizcaya Partido de las Cinco Villas de Vizcaya

Ramón Piñonero Ces.^{no} & fecho del Lugar de Vizcaya Par-
tido de las Cinco Villas Cercanías de San Vicente de Tello-
monie, q^e en el Dho Lugar de Vizcaya año veinte y cuatro
días del mes de Junio de mil Setecientos noventa y siete
Estando Túntor y Congregados en las Casas de Agurram^{to},
los Srs Juan Ramón Cuellar Al.^{to}, Manuel Cuellar^o
y Antonio Soler Recibidores, Antonio Boza, Francisco Ben-
zosa Diputados del Común, y Marcos Valero El Vicario del
mismo Lugar, y los Srs Marcos Julian de Angulo, y Pedro Bel-
abarri Piñonero Comisionados por parte de la villa de Zelica^o
y Dn Pedro Aranberri, José Morea, y Marcos Aldeola por
parte del Lugar de Ovárdun, Por Dho Srs Al.^{to} se propuso
en juntas y Congregados para tratar sobre la Unión de
la Unión de Partido, de Médico, y Boticario, y en su con-
secuencia, y en virtud de las Cartas de abajo dlos Lugares de
Gundes de Landa, Vizcaya, y Ondar, acordaron y dijeron, por
Ondar, y Vizcaya la supra Dha Unión de Partido Lle-
dice y Boticario, y q^e afín d^e q^e los profesores Dn José Espada
y Dn Juan Taymí Sáenz quedan exonerados, y notificaron a
esta Determinación, q^e les notifiquen, y haga saber dentro de
este dia; Así lo Determinaron, y Resolvieron los supra Dhos
Doctores, y firmaron los q^e superiores, y por los q^e no yo el Dr.
Francisco Ces.^{no}; On Dho dia illes y año en este Lugar de
Vizcaya, yo el suscripto Ces.^{no} & Ayuntamiento, ratifique, e hice sa-
ber la precedente Determinación al Dn José Espada Médico Envi-
pero, y a Monseñor Alba y Manuel Sáenz En avenida d^e Ju-
an Taymí Sáenz Boticario, Marido, y Padre respectivo d^e aquello
que dijeron. Están acuerdos siendo presentes, y por Testigos. Mijo
Pino, y Lagoma, y Juan de Morea, vecinos d^e este Lugar, y para

Hijo

A vos qualquier de Nros en su Magestad de este año 17⁹⁰
 Atencion y gracia recbed: Que ante los del
 R. Ayuntamiento por parte de d^r. Juan Torme Lasso
 maestro Boticario de la Villa de Vizcaya y sus conegados,
 se introdujo recurso solicitando que los Pueblos de Vizcaya
 Getxilla, Tabardun e Iruarre indias de Llerda y Goz-
 dum le mandasen en Union en la conducta de Boti-
 cario, por tiempo de tres años y tanto el expediente y
 pactos q^e han regido en las conducciones anteriormente. Por
 auro de 14 de set. del año mas cerca pasado le mando
 que por entonces y hasta nueva providencia se mantu-
 biere a dho d^r. Juan Torme Lasso en la conducta de
 Boticario al dho Pueblo de Vizcaya y sus conegados. Y que
 informasen los Ayuntamientos y Juntas de Vizcaina, adho suo.
 de Vizcaya y las de Tabardun, Getxilla, y Getxola separadas
 dentro de ocho dias sobre el contenido del Recurso; expusieran
 de la causa y motivos q^e tenian para separarse y no con-
 tinuar la union de esos Pueblos: Hecho saber estaprobri-
 dencia, remitieron su respectivo informe. Y en vista
 de ellos, y lo legado posteriormente por dho Lasso
 y por el Ayuntamiento de Guinieva de los Lugar de Barrio
 y demás resultado del Expediente, y teniendo preser-
 te lo expuesto en clarunto por el nro fiscal, se ha prove-
 chado por los del nro. R. Oficio el dho que se sigue

Not. a dho Juan Torme Lasso al Ayunta-
 miento Junta de Guinieva del lugar de Barrio q^e demas
 combengan y sea necesario.



T^o extencion de Union
 Quarenta maravedis.
 SELLO QUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECENTOS NOVENTA Y Siete.

Lugar de Vizcaya Partido de las Cinco Villas de Vizcaya

Ramon Domínguez Cos.^{ro} & fecho del Lugar de Vizcaya
 Partido de las Cinco Villas. Certificado por dho. y Verdadero Testi-
 monio, q^e en el dho. Lugar de Vizcaya años veinte, y quatro
 días del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete
 Estando Junto, y conegados en las Casas de Ayuntamiento,
 los srs. Juan Ramon Cuellar Al.^l, Manuel Cuellar,
 y Antonio Oñate Residencia, Antonio Boyza, Ignacio Ben-
 itza Diputados del Común, y Mozen Valero El vicario del
 mismo Lugar, y los srs. Mozen Julian de Oñate, y Pedro Bel-
 labar Domínguez Comisionados por parte de la villa de Getxilla
 y d^r. Pedro Amoroz, Taraf Morea, y Marcos Aldeola por
 parte del Lugar de Tabardun, Por dho srs. Al.^l & se propuso
 examen juntas, y conegados para tratar sobre la separacion de
 la Union de Partido de Medio, y Boticario, y en su con-
 secuencia, y en vista de las Cartas de abito de los lugares de
 Indias de Llerda y Guineva, y Bermeo, acordaron y dijeron, por
 Oportuna, y feneida la supra dha Union de Partido Lle-
 dice y Boticario, y q^e asim d^r. los probadores d^r. José Espada
 y d^r. Juan Torme Lasso quedan enterados, y notificados de
 La Determinacion, q^e tales notifiquen, y haga saber dentro de
 este dia; Asy lo determinaron, y Resolvieron los respectivos
 Oficiales, y firmaron los q^e superiores, y por los q^e no yo el dho.
 Escritorio Cos.^{ro}; On dho dia ellos y uno en este Lugar de
 Vizcaya, yo el dho escrito Cos.^{ro} de Ayuntamiento, certifique, e hice a
 ber la precedente determinacion a d^r. Taraf Espada Medio Ensu
 persona, y a Manuela Alba, y Manuel Lasso. En avenencia d^r. Ju-
 an Torme Lasso Boticario, Medio, y Padre respectivo d^r aquello
 que disieron. Estan avvenidos siendo presentes, y por Testigos, Miguel
 Alonso, y Sagoma, y Juan de Morea, vecinos d^r este dho. Lugar, y pueblos
 de Vizcaya.

que conste soy el presente a pedimento de don Juan Payne La
rea Boticario y por mandamiento del C^rdo. Juan Ramon Cuellar
Alcalde en Xoximilco quatro dias del mes de Julio de mil e
ciento noventa y seis.

Por mandado del C^rdo. Juan Ra-
mon Cuellar Al. R. Ramon Di-
mener C^rdo. L. S. 1797

t

Senorrey del Ayuntam.^{to} del lugar de Xoximilco
Muy Señor mio: en la Junta que estuvieron aceladas en este pueblo
lo en el dia de hoy por lo respectivo a illas, y por
tacario se ha formado la Resolucion siguiente:
se declaran por vacantes los Concejos de Medio, abulados y ha
y Boticarios por la unica razones de expirarlos las autoridades
unión a los pueblos (y fallan la villa de Xoximilco)
y esperarre el restablecimiento de la unión a los el motivo de
demas lugarez, en cuyo caso loj: los Concejos - el danielito? o
noctuales se produzcan sus solitudes, y se les
rendra presente: pero en defecto de esta unión
ni se declaran por vacantes los Concejos, ni han de ser Pro-
lorg: los obtienen por reparados al dia. Log: Tlantique en
parrizos a V.S. para su posterior de orden de tanto de los tomo. 30
Junta. Dijo yo a V.S. m. a. J. Gómez 2 de Jul 1797. a los Pueblos 30

V.3. L. M. de V. sum. a. 10. Ger. en Declaran
~ Manuel Zubiares Cr. abulador 3 de Medio
Voz del Ayuntam.^{to} del lugar de Xoximilco
an aux inter
de la C. 10

Hacerles a ambos sobre la determinacion
en cada uno como tambien el que sea
timacion de esta por su resolucion
y la devuelva original con el mismo con-
ducto. Por que, a 01 m^o a. J. Gómez 2 de
Julio 1797. A L. M. de V.
J. Gómez a los V. de Ayuntam.^{to} de Xoximilco
que el que la pague Cr. 10. 10

V.3. A. S. y Ayuntam.^{to} de Xoximilco

que Conde
mae Baria
Alcalde es
Reclamante no

que se responde de que el Dr. D. José de la Torre
y Alarcón es el autor de la obra que se publicó en el año
de 1797 en la que se expone la teoría del movimiento
de la Tierra, y se contradicen las ideas de los
autores que se oponían a la teoría helíocéntrica.
Se dice que el Dr. D. José de la Torre y Alarcón
es un hombre de mucha erudición y que su libro
es una obra muy bien escrita y que contiene
muchas verdades y que es de gran utilidad para
los estudiantes de la ciencia.

que se responde de que el Dr. D. José de la Torre
y Alarcón es el autor de la obra que se publicó en el año
de 1797 en la que se expone la teoría del movimiento
de la Tierra, y se contradicen las ideas de los
autores que se oponían a la teoría helíocéntrica.
Se dice que el Dr. D. José de la Torre y Alarcón
es un hombre de mucha erudición y que su libro
es una obra muy bien escrita y que contiene
muchas verdades y que es de gran utilidad para
los estudiantes de la ciencia.

que se responde de que el Dr. D. José de la Torre
y Alarcón es el autor de la obra que se publicó en el año
de 1797 en la que se expone la teoría del movimiento
de la Tierra, y se contradicen las ideas de los
autores que se oponían a la teoría helíocéntrica.
Se dice que el Dr. D. José de la Torre y Alarcón
es un hombre de mucha erudición y que su libro
es una obra muy bien escrita y que contiene
muchas verdades y que es de gran utilidad para
los estudiantes de la ciencia.

J.R. A.D.S. y Apunt. de Varas

que se responde de que el Dr. D. José de la Torre
y Alarcón es el autor de la obra que se publicó en el año
de 1797 en la que se expone la teoría del movimiento
de la Tierra, y se contradicen las ideas de los
autores que se oponían a la teoría helíocéntrica.
Se dice que el Dr. D. José de la Torre y Alarcón
es un hombre de mucha erudición y que su libro
es una obra muy bien escrita y que contiene
muchas verdades y que es de gran utilidad para
los estudiantes de la ciencia.

que se responde de que el Dr. D. José de la Torre
y Alarcón es el autor de la obra que se publicó en el año
de 1797 en la que se expone la teoría del movimiento
de la Tierra, y se contradicen las ideas de los
autores que se oponían a la teoría helíocéntrica.
Se dice que el Dr. D. José de la Torre y Alarcón
es un hombre de mucha erudición y que su libro
es una obra muy bien escrita y que contiene
muchas verdades y que es de gran utilidad para
los estudiantes de la ciencia.

que conste
en la Bárca
Alcalde en
Riobamba no

A su Señor más los señores
de Ayuntamiento y quinientos de su lugar de
Toume Juntas y congregados en la sala Comiso
dial en el dia de oy 20 de Junio al año de
1797 en cumplimiento de orden Preal que man-
dan sacar y dar la correspondencia a los
cuidos de toda facultad en su mismo dia con
siderando el partido de Union de Pueblo y
asuntos como los fisicos medico y abogados
Dr. José Capada y Dr. Juan Tayme Sacar en
orden y punto por la Union y no por parti-
cular y a acuerdo en esta Asamblea Comuni-
carlo el aviso de no haber lugar por cosa
alguna pretencion de considerar resuelto aquello ademas
que ya ha expediente arriva para el q.^e
ella quisiere fabriquer singularmente nroposito
siquiera en su servicio para la defension ya
instruccion

A qd como Cabra que fu
a dho partido comunicara Esta Carta y deceso
de acuerdo al neutro medico y nuestro

que nro de dho Cto no
hacerles a ambos saber dha determinacion
en cada uno como tambien el que sea
timacion de esta por qya sus Notificaciones
y la debuelva original con el mismo con
doctor. Los qye a dho m.d. Unduelecta
do y firmado el 21 de 1797. Yo Ll. de dho.

Tercer de los S. de dho pto qye
vuelga de pante Cto. no

que conde
seza Batista
Alcalde en
reclamaciones

Abogacario que han sido de ese Pueblo para
que tomen para lo sucesivo providencias
para mejor estar

B. L. M. de Uy
Prov. de la Plata
Ctgto. Taxis Royal C. S.

Por parte de Tunio

a 1797

En este pueblo
necesaria para
adulados y ha
situaciones
el motivo de
reclamaciones?
y no havase en
manos de los
Tunio que en
los de los tunio.
de los Pueblos
en Taxco
el de Taxco
y
pan auxiliar
que se haga
hacerles a ambos sobre la determinacion
en el caso como tambien el que
duracion de esta por que las notificaciones
y la debuelva original con el mismo con
doctor. De lo que a Dr. m. D. Inducido
da y Tunio a 1797. B. L. M. de Uy.

Y. A. S. y Ayuntamiento
de Tunio
Tres de los V. del punto que
impulsa la gente C. S.

que Conde
señor Barón
Alcalde en
Raión no

8
M. Y. S.

En la Hunta que se ha celebrado en este Pueblo
en el dia de hoy, de Agosto, y Guirre para
tratar sobre los Sindicatos acordados y ha
vindose tratado entre las particulas de
los Medicos y Notarios, y concuerdos de
finar la Union de Partidos en el dia de hoy.
y de Agosto de este corriente año, y no havense
tratado de nueva Union para otras Pro-
fesiones, por haber faltado a la Hunta que
se celebró en el dia y noche del 20. de Junio
entre la villa de Piquia y los Pueblos
que la componen, han venido en缺
para vacantes ambas profesiones de Medicos
y Notarios, y para que lo tengan en con-
sideración V. I. por medio de su C. C. no
hacerles a ambos sobre esta determinación
en el dia de hoy como también el que la
terminación de esta proposición sus modificaciones
y la devuelva original con el mismo con-
ducto. Por que, a los mrs. de la orden de
dia y fecha de 23 del 1797. p. L. de V. I.
y de la orden de la V. I. de Agosto de 1797.
y de la orden de la V. I. de Agosto de 1797.

V. I. Alcaldes y Ayuntamiento de Xanis

Notario de los V. I. de Agosto de 1797
y de la orden de la V. I. de Agosto de 1797.

M. H.º 8^a

A respuesta de su circular, dese recíele
esta villa tiene su ultimo año resuelto
de tener porica pija en el Pueblo y los pri-
meros experimentados, y en esta parte no
puede tratar de orion, solo si en quanto
el medico no hiciere novedad. Días 2,
of. av. 1. m. d. Petilla, y Junio 1888

97.

da villa de Petilla, y en su nombre
se. Jose Sanchez y sebel
alcalde
Pedro Jimenez Regidor
Sebastian de la gasca regidor

M. H.º Ayunt.º del Señor de Petilla.

29 de Septiembre
de 1770
En la villa de San Miguel de
Allende en el Reyno de Nuev^a
España a los 29 dias del mes de Septiembre
en el año de 1770 en el Oficio de
la Iglesia de San Miguel de Allende en
el Reyno de Nuev^a España a los 29
dias del mes de Septiembre en el año de
1770 en la villa de San Miguel de
Allende en el Reyno de Nuev^a

En la villa de San Miguel de
Allende en el Reyno de Nuev^a
España a los 29 dias del mes de Septiembre
en el año de 1770 en el Oficio de la
Iglesia de San Miguel de Allende en
el Reyno de Nuev^a

29 de Septiembre 1770

En la villa de San Miguel de Allende en el Reyno de Nuev^a
España a los 29 dias del mes de Septiembre
en el año de 1770 en el Oficio de la
Iglesia de San Miguel de Allende en
el Reyno de Nuev^a

Poballa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cxmo, Señor

El Ayuntamiento y Junta de Decena del Lugar,
de Nabardun Satisfaciendo al Informe que
sípide Por V.C, en Auto de Catorce de Septiem-
bre del Presente año á Pedimento de Dr. Juan
Gayme Lázaro debe exponer que en el dia
Veinty y cuatro de Junio de este año Sabien-
do que Concluian la Conducción de Médico y Bo-
tucario, y Union que sobre ellos tenian Coto
el Lugar de Unried; Yruera, Petilla, Undu-
de Lenda, y Gordun, Segundo el Ayuntam.^{to}, y
Decena en las Casas Consistoriales y de los
mismo porzodos sus Individuos Conforme al
claranze por Vacantes ambas dos Condu-
cias; y por lo Respetuoso al Botucario no co-
tinuar en la Union por las discordias y ple-
gar que se han originado de ella Comprobado
sabandos los votos y diferencias de Panceras
en cada Conducción ó despida y estas noticias
en que Petilla yaribaría separado por Caso

y serles mas convenientes Conduciese Concl
 Botecario de la Villa de Voz; distante una
 legua sola donde deberian encontrar mejor ron
 dito que el que podian prometerse de Voz y no con
 giriendo todos los Pueblos referidos á tta Union
 y quitarle de Pleytos y jastos que la misma
 ha causado en los años Pasados Concluyendo
 de los Vecinos como Comite para el Testimonio
 que esta resolucion la tienen que representa
 Con esta determinacion pasaron sus comisio
 nados á Voz en el mismo dia de San Juan
 en Junio, y Juntos con los de los Pueblos que
 concurren, y vistas las Cartas de Expresa
 de los señores que han acudieron personalmente
 resolvieron á Liones la despedida General de los
 dos conductos y quiseles ycieste luego saber
 como se exequio; en ésto dia por el escribano
 despues de los Congreso obrar vez en el dia veinti
 e cinco de Julio para tratar sobre continen
 cion de la Union; y conforme á lo acordado por
 la Decena sobre este Particular acordaron que
 cada parte de la Union de Botecario, y quisiades
 ello facultativo para buscarse su sentido pondon
 en su autoridad, que el q^{uo} puede exponer á Voz
 en cumplimiento de lo que se demanda; labran
 tun y octubre diez de mil setecientos Noventa
 y siete

José Moneda Al. 20 = Roxmunda & Dhoz Ayun
 tam. y Decena, Ramon Ximenes Cas.^{ro}
 El fech



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lugar de Calanda, Partido de las Cinco Villas de Aragon

Ramon Ximenes Cas. no. 2 del Señor del Lugar de Calanda Partido
 de las Cinco Villas. Comiso doy, fee, y contadero Testimonio que
 en tho Lugar de Calanda un año veinte y cuatro dias del mes de
 Junio de mil setecientos noventa y siete Estando Tundos y Congregados
 en las Casas de Ayuntamiento, y la Capitular donde otras veces se
 acostumbran Tundos los P. José Moneda Al. 20, Angel del Nogal, Jaime
 x, Jose Lacorta Recijosa Segundo, Pascual Colbo, Indio, Procurador
 General, Pedro Diaz de la Diputada del Comiso, y con asistencia de
 los q^{uo} que componen la Decena, y el D^r. Pedro Aranaz Vicario de la
 Parroquia de tho Lugar en que componen la Decena en el q^{uo}
 q^{uo}, Ramon Benavent, Juan Cruz, Pedro Aranguiz, Jorge, Gaspar,
 Juan Miguel Ramon, Manuel Benav, Gregorio Bustos, Ma-
 nuel Bustos, y Francisco Sáenz; Por tho q^{uo} se propuso hacer un
 Tundos y Congregados para trazar sobre los vienientes Conductos
 de tho Lugar, que cumplieren las Exigencias y Obligaciones en el San-
 cto Miguel y septiembre de tho año; y determinaron q^{uo} q^{uo} de
 Ayuntamiento, y decena que en quanto ala Union de Partido de Ute-
 deco, y Botecario respectivo que finan en tho dia se declaran por vacan-
 tes ambas los Conductos y por lo respectivo al Botecario se a determinado
 no continuar en la Union, por lo q^{uo} tocan al Utedeo se ha decretado
 minado q^{uo} se componeran Con el actual, ó el q^{uo} convenga con quanto al ha-
 mude de Precio, por cada persona q^{uo} se ha acostumbrado, pagar, asi q^{uo}
 se determinaron q^{uo} de Ayuntamiento, y decena q^{uo} de cada
 doy el Presidente Testimonio en tho Lugar de Calanda al ocho
 dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete

Por mandado de los q^{uo} de Ayuntamiento, y
 quincena Ramon Ximenes Cas. no. 2 del Señor

ATINCIENDO QVIRALD QVIRIS
DE EMI DE QVIRIS Y QVIRIS
PUEBLO Y ALQUILERES ESTIMADOS



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO . QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

Na junta Aguantamiento, y Guarrona del lugar de Tucumán en cumpli-
miento del informe que por V.E. se pidió, a nombre del Señor obispo
por Fr. Juan Payne Lamas Notario e Vicar, deve exponerse
que el Innegable, que Vicar, Habandón, Gómez, Andújar, etc.,
Tucumán han tenido Condenio para elegir Profesores, si quieren
Medicina y Boticario, para el Fabricio & oficio de Pueblo, que
Condenio se hacia, ya por muve, y ya na decir años, regen,
y como parecia a dho Pueblo, que tambien han estado, con
Sedie, sin tener este Condenio, o Union, si es que cada Pro-
tectora el Medicino, y Boticario, que aparecian mas del Caso
y Conveniente. Para orden el Ultimo Condenio, o Union ya hubo
de haber errores, y por Ultimo Señor por tiempo determinado de
seis años, que han fincado en el presente, y con arreglo al fina-
van tambien las Condiciones de Medicino, y Boticario en San Miguel
de Tucumán del mismo. Conciende este Pueblo, si quiere su Vicario,
que no le condena el Regir en el Condenio, o Union, si es conve-
niente separados con el Medicino, y Boticario, que traigan mas
cuanta alia salvo publica del mismo, debia concedida Capa-
bilizar alos Otros Pueblos, que no tenia animo de Regir en la
Union, y lo hizo ya con el mes de Abril excediendo al Vicario
como Pueblo a mayor Recaudacion, y en ays terminos se juntan
juntar, y aun en el mismo Pueblo, que hubiera entendido el Regi-
zamiento de año Pueblo de Vizcaí, y lo comunicara alos Otros
que su puesto finava en este año la Contrata de Union echo
por seis años, para el Haciendimiento de Medicino, y Boticario,
que a Tucumán no le condena Regir en la Union, como no puede
valore, ni negar Vicario. Conquienza a esta resolucion, llega
yo el dia de San Juan de Junio Ultimo, y sacada la que
cena con arreglo a la R. Orden Señorio en el mismo dia de
igualquier, compuesta dela Justicia, Prog. la Casa, Ayuntamiento

y fariado; y ratiendole una mera por todo la separación del Estado Comerio, o Junión para la elección de Alcalde Notario, y Sabiendo q. los q. fijaran en ese año habían elegido por el Pueblo en virtud de su Comercio se dethicó, con premeditación y razon, que dese hizieren saber al Metrico D. J. C. Epaza, y Noticario Dr. Juan Ignacio, q. separando, como le separava, fuerza dela Union, por finar el tiempo Capital, y q. las conducciones finalizan en ese año, debían considerarse Uno y Otro, en quanto a fuerza, por no conducidos en Negro el dia de San Miguel de septiembre, q. en esta yndigencia, y la libertad q. quedava fuerza para tratar de conducción, con separación q. Oficio Pueblo, y con mayor beneficio, dispusieron lo que les acomodase, y se habló en el mismo dia de San Juan de la Justicia, y Ajustamiento de Ures, para q. conste de ello alq. susddichos Metrico, y Noticario, q. estuvieron en dho Pueblo, como lo Procedio, y lo Expuesto resulta del testmonio, q. acuerda firmado del Piel efecto, Quembarazado, q. fuerza de ese Comercio, y Union, que por conocer no le concernia seguir, aunque acudio Empurado a ser, si nuivamente postran conveniente, por que no se le tratara de ympulso, pero confirmé resolución de no分开 una Union, como no acintio determinado dia para conducir Metrico y Noticario, y de hecho prouiso memoria el mismo Epaza q. quien era Comercio, por tener ya conocimiento del testmonio, y su naturaleza, que año, en que se hubiera solicitado otro mas proximo declarar también q. tiene su conduta de Noticario de Ures, y tambien la ostentación Holario Ordorain Noticario de Sabera. Consultando q. bocales dela Junta con el mayor tiempo, y atenciondo q. no el bien comun halló, q. devia darle al de Sabera, q. se le condujese con el como lo hizo. La Causa mas probable q. dio q. medio, para ello es la Costa Distancia, pue fuerza q. dígase de Sabera, si es media oceana, quando, q. es



Quatentia maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete.

Tome Royal Crimino Ochavo 1797. al lugar de Ures
Certifico y doy fe y Veradero testmonio: que en el dia sencillamente de Junio de este año de mil setecientos noventa y siete, junio, y consta q. dada el q. 10 de esa Pueblo en su Casa Consistorial con arcebo alq. Prelado Obispo, pasó q. dacer el oficio de Vocal, y que salieron los bocales Leon Arilla, Ramon Tarrasa, Ramon Lomos, Fran. Orcada, Antonio Gremada, Domingo Alvarado, q. omisión q. q. q. fuerza q. Juan Jose Aznar, Francisco Benavida, Pedro Sanchez, Francisco Gil, Pedro Sobrera, Esteban Puyal, Jeronimo Sanchez, his Gobernacion, con mas q. supernumerarios, q. pasa en Camas & falta consta del libro de Determinaciones Certificado y firmado por mi el Crimino Ochavo en el dia anterior expuesto a dho de Diciembre y mandamiento de la S. D. della Junta de Gobernacion, de dho lo cual doy fe:

Tome Royal Crimino 1797

En el mismo Certifico y doy fe y Veradero testmonio de que el mismo libro consta q. habiendo e juntado en el dia de San Juan benedicario de Junio de este año de noventa y siete en la Sala y Casa Consistorial el Oficio. Con punto de ponible bocay. De mayillo Mirea Antonio Leon Ruiz, Julian Bonner, Dr. dice procurador General y Pedro Pizarro Diposidado del Comun con los bocales de quincuagésima parte de ayer expuesto, y habiendo q. propuesto haberse echo la separacion de Union alq. riego de Ures Habiendo q. se diera q. fuerza Indudable de q. se confirmo por todos y q. se memoro q. el General habian de ello al Ajustamiento y Justicia de Ures como Pueblo mencionado q. se habia suspectado como Cabera del mencionado Partido para que lo comunicara alq. de mas Pueblo q. ducina de miles labores al Metrico Doctor José Epaza y Noticario Dr.

Tam Tamez Lazzar qui suparta la Supercacion de U. M.
por ese Pueblo respecto aboye consulado lo 1785 año, para lo
que le habia Ultimamente puestado, q. que conclusion el bien
yo cosa que estuvan conduciendo en el fin de tam el q. que
a representante depositaran lo que le asomodare: Cuyo abijo
se dio en el mismo dia de San Juan alla Tarija y Ayuntamiento
de Tarija para que lo haua sobre al electo y Botecario
arriba ynfirmando abitanta en el mismo Pueblo de Tarija
para que con esta noticia se tuviesen, sin no conduciendo
en Cuanto a Tarija. Todo lo cual copia en el libro
determinacion de otro Pueblo de Tarija como mas han
gamente en el se contiene. Tarija y 1785. Continuase del
dia de mi recuento novena y 1785

Formulado ello/ 17
Tome Royal Cr. de fe


Vaies, Necesita de Ora y mima q. dñe el Pueblo del Camino
que en su Conocido, resuña, el q. que las medicinas à mal de Higas
con prontitud, no han de perder tanto como quedando, q. de la una
y otra distancia, q. hay entre Uta, y las minas Tijeras han
de ser presentado lo perjudicial, q. a el trucando dños Cami-
no. Esto mismo ha influido p. la separacion della Union, pues
por ella estava privado este Pueblo de tener en si pronto
el necesario medicamento, y aun la asistencia del Medicis,
pues, si oy por lo alto, y accidentado concepto de Queda lo man-
tiene, se halla en libertad de conducirse con mayor proximidad:
Y como Uta, y otra sea en conocida ventaja della poblacion
el desplazar, q. U.C con su mayor penetracion, conocerá
q. el procedimiento de Tarija ha sido muy justo, y ac-
cidental: y que cumplido con el mejor estar dñs Vecinos
lo dara U.C, por bien ejecutado, y subsistente, sin q. con
tanto pueda referirse a el Botecario Lazzar, q. q. q.
se le secretó no habia lugar con mucha razan, declarando
tambien, q. no obstante la probabilidad de U.C para
someterlo hasta nueva orden, nada debiere dar desde
el dia de San Miguel de septiembre Ultimo, y q. se deve com-
pon Botecario no conduciendo a Tarija, q. q. q. q.
informar a U.C asegurando, q. en lo practicado, no habiendo
fis particular, sino mirar por la Utilidad, q. atoda luna
resulta de sus Vecinos. Tarija Septiembre 30. de 1797.

Oxmo Gov

Na Tarija Ag^o 7 Junyera de dho lugar y en
su nombre.

Benito Labay Al. de
M. off. re. Gov

Muy. mis: dejo a mano d. U.S el adjunto informe
que se impuso por el Real acuerdo p. q. q. q. q.
a su noticia.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Muerto S. cor. quando la vida de U.S m. D. Juan se sep-
tumba puesta de mil setecientos noventa y seis

M. H. cor

El Ayuntamiento de oho pueblo y en su nombre
Benito Lobo M. de

Otro muerto si esa exigibor

Simeon Erguiana Domingo Alvarado

Franco cada Pedro Sanchez Leonidas

Juan Soteras Francisco Bentura

José Royal C. alcalde y jefe por Antonio llorente y melchor
Montero Sotero Pedro Perez Ayuntado del Comun y llamado
Neda Ramon Domingo Antonio Benito Gerónimo Sanchez Pedro llorente
y José Gil y Lopez vecinos esta quiniera

M. H. cor. Dn. José María Ruiz Pagan de P. Audencia

El Ayuntamiento, y villa de Recilla Jurisdiccion
del Reyno de Navarra ha visto La Of. Provisor
de los 31 del M. Acuerdo del Reyno de Aragon su
fecha en la Ciudad de Zaragoza a quince de enero
de mas cerca pasado y dedicando lo dia el Pro-
visor, informan que es cierto quanto expone el
Juan Jimenez Larras en su Pedimento q. antecede
a esta Of. Provisor, maiorn. q. esta villa no ha
tenido la menor guerra contra tho Botecario
en el cumplimiento de su obligacion y juramento
de su Bonica ni al presente ni en los años anteriores
q. que p. lo respectivo a las causas y moribos q.
hizo el dia de S. Isagor pa proximante los Pueblos
unidos y no continuax la Union: esta villa noque
se expone otros q. el havia llevado en la Jun-
ta del dia q. dia celebra en el lugar de Janes
q. el Ayuntamiento de oho lugar y sus demás vecinos
q. la negativa de dia unir, lo qual visto
q. los Comisionados de esta villa suspendieron el año
conformandose con esta negativa para dar cuenta
y razón de ello a la misma villa. Esta villa estuvo en
animo de tener Botecario dentro del Pueblo q. hasta
azar q. de evitar la longitud del camino y el
vadear dos ríos, q. era el lugar de Janes, no hizo men-
to de continuar la Union y q. havia solicitado de
el consejo q. su residente Botecario el aumento
de dotación q. le ha concedido q. a no avverse exi-
jido, se huviera sacrido de su Bonica, sin hacé
la necesidad alguna, pues nada obstante al parecer de
los exponentes la disolución de la Union, q. se sacre los
mismos Pueblos dela Bonica del dia Larras, puesto q. tie-
ne su residencia en Janes q. era en el centro de los de
mas lugares. El quanto esta villa puede decir
en cumplimiento de la Of. Provisor.

Dios que

9^a ep. m^o felices á como lo deseá esta villa
de Peñilla, y Octubre á 2 de 1797.

Cap^o mo Señor.

La villa de Peñilla, y en su nombre Alcalde,
Responso José Sanchez Alcalde.

Sebastián de Aguirre regidor



Lienzo treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
BIS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y Siete.

D. Fr. Co. Borgia

escrivano

M. Fr. D. Fr. Romanillo

La Chiqua

Sellada x de diez lassan
D. Diego Rubio
Sexta 26 Nov. 1797
Ano 2017
Sellado

In Corry 1º de Nov. 1797
Recibido el díl de noviembre y año
Nov. para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que se les manda a miencia de D.
Tuor Tayme Lamas Bonacino & Vales
y sus apoderados.

Gov. no

Corresdo

La villa y villa en su valle
Tenia José Sanchez alcald
de la villa de la Vega

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla & con de Aragon el laudor Sicilia
de Jerusalen &c.

Dⁿ Josefa Maria Pino de Simper Caballera
señorana de la Real y distinguida
orden Espanola de Carlos tercero del Con-
sejo de S.M. en Representante en esta Real
Audiencia y Gobernadora interina del Rey-
no de Aragon. A vos qualquieres
de nuestros Señores publicos y privados de
presente Reyno de Aragon Salud y ora-
cia Savid. Que antellos del nuestro Al-
Acuerdo se dio cuenta del recusio que
entenderon y el el auto en su razon pro-
bado a la letra es como sigue: Exmo
Señor = Thomas Gudal en nombre de
Dⁿ Juan Jaime Larraz Bonacario
conducido del lugar de Orrius y sus veci-
nados de quien presenta poder y de el
usando parroco ante M.C. y por el re-

cuso que mandaya lugar en derecho
Dios que mi parte fue conducido en el
año de noventa y dos para servir la
conduita del Bonacario del lugar de
Orrius, y sus vecindados Navardum y nor-
re Undua y aldea Gordum y Peñilla
por tiempo de tres años que finaron
en el de noventa y cinco, y posterior-
mente en virtud de providencia del
Real Acuerdo el diez y seis del Noviem-
bre del mismo fué continuado en la
misma conducción por espacio de dos
años mas que finaran en el San
Miguel del corriente mes de Setiem-
bre. en el dia de San Juan de Timio
el corriente año se le nombró a
mi parte una despedida particular
del lugar de Orrius, pero como es-
taba persuadido de las muchas
facultades que en el pueblo tenia
para hacer por si solo la despedi-

da otra conducción otorgada por
la Junta de Gobierno compuesta de
los representantes de los reis expre-
sados Pueblos no hubo por precio el
proteger un acto tan notoriamen-
te malo mayormente quando sabido
que no se había congreado en el dia
de veras y dia de San Juan la
expresada Junta de Gobierno repres-
era devido. Como despues llegase a no-
ticia de mi parte que los reis refe-
ridos Pueblos trataban de disolver
la unión que el muy antiguo habian
tenido entre si para servirse de unos
mimos Conducidos, y que como efecto
lo habian acordado en Junta celebra-
da el dia de San Juan de este año
aunque nunca crecio queriendo
resolución se entendiese a cerca de la
conducción el corriente año y los

dos siguientes el ochenta y ocho y ochen-
tay nueve, que ya se entendia continuada
por el hecho de no haberse cumplido lo con-
cordado en plena Junta bajo el veinte
y cuatro del Junio como era prebe-
nido en las Reales ordenes comunicadas
sobre el particular, sin embargo hizo
remitancia á cinco de los dichos Pueblos
repardamente, y aunque los de Ordines
de Aranda y Gordun declararon la condi-
cione continuada por su parte sin em-
bargo el haberse cumplido la unión
los de Veras y Navardim e Yucar
renegaron á ello regimn aparece de
los cinco Memoriales que con mis de-
cretos puestos al fin en devida forma
presente fijo, ya que me refiero, ha-
biendo quedado por este medio mi parte
privado de su acomodo y conducción
fuera de tiempo quanto, contra lo

expresamente dispuesto en Reales ordenes. Mi parte se halla cienamente contenido con toda su familia á resultas de esta sorpresa y procedimiento tan indevidos de unos Pueblos á quienes han servido con la mayor aceptación y sin haber dado motivo á la más mínima queja segun aparece en los Decretos que establecían presentados de los Pueblos de Oriñez, de Lenday, Conduín, y no duda que todo el efecto de los insurto resentimientos que le concernían con motivo de haber pasado dos años hasta la providencia indicada del Real Acuerdo. Como quiera que sea lo cierto es que mi parte no ha sido despedido en el tiempo y forma que prescriben las Reales ordenes, y abias providencia qd de V.C.

pues aun quando los citados Pueblos hubiesen dimuelto legítimamente la unión que de antiguo tenian entre si acerca de las condutas o Profecías, es claro que habiendo quedado por hecho en la clase comun de todos los demás, devian haberse conjugado en el dia de San Juan cada uno de ellos en quincenas veintenas ó segun correspondiese con arreglo al numero del vecindario, y haber hecho con la debida reparación y formalidad la despedidas ó admisión del conductor, y no habiendo lo ejecutado sino en solos los Ayuntamientos que no tienen tales facultades ni representan al Pueblo para este efecto, es visto que en virtud de la tacita reconducción quedó mi parte continuado, por tres años; todo lo qual es tanto mas justo y digno de consideracion si se reflexiona que ninguno de los referidos

Pueblos puede mantener por si solo y no
fieles, respecto de que el que mas no pasa
de noventa Vecinos, y todos juntos no lle-
gan ni con mucho al detrescientos, y
por ello rebé susinaron para respa-
rarse de una demanda que forma-
ban detiempo muy antiguo, y cuya
disolucion se ha hecho sin duda con
solo el objeto desepararán á mi Parte
de la conduta, po no hallan causa
legitima para executarlo. El hecho
de no poder subsistir cada uno de
los Pueblos reparadamente en punto
al mantenimiento de Profesores co-
mo el del buen desempeño de mi
Parte sus loables costumbres an-
ejolada conduta, y pensamiento que se
ha desegun de esta separacion á
los particulares Vecinos de cada
uno de los Pueblos referido, lo ca-
lifica á mas de lo arriva dicho

la representación hecha yfirmada
por los Curas Parrocos de los de aque-
llor Pueblos que igualmente presento
demana qd tanto la Causa publica
como las circunstancias obrarse mi
parte despedido fuera de tiempo oportuno,
y mi proposicion de buscarme otro
acomodo en una facultad en que se
encuentren tan pocos, y en quson
tan caros los transportes de los
manefios y artificios de ella cla-
man contra los procedimientos inde-
vidos del cura sobre dichos Pueblos, por
todo lo qual yponiendo como se
pone mi parte con toda su dilatada
Familia compuesta de mujer, y
seis hijos menores bajo el ampa-
no y protección del R.C. que sabed
miran por el honor y subridencia
de los Profesores honrados = Al.R.C.

suplico haya por presentado este re-
curso con los Documentos que le acom-
pañan, y en su visita scrivva mandan
que los Pueblos de Orríes, Petilla Na-
varensis e Yucue continuen a mi Parte
en Compañia de los de Undués de Sen-
da y Gordón en la conducta del Boti-
canio por el tiempo de tres años del
que fuere el agrado del M.C. y bajo
el mismo estipendio y pactos que han
reido en las conducciones anteriores
bajo las comisiones que procedan
a uno sin rebibe el Despacho nec-
essario en Sumaria que pido y para ello
D. Mariano Láfuente y Raya-
nor - Thomas Gudal - Zaragoza y
Setiembre catorce de mil setecientos
noventa y siete. Acuerdo general
por ahora y hasta nueva prouiden-
cia remitiréngas a D. Juan Tayme
Lárrar en la conducta del Boticanio

Chato
SS.
Pecuaria
tierra
La Rioja
extrem. a
Cocor
d'aranca
Román

del lugar de Orríes y sus apresadores:
Informen los Ayuntamientos y Tintas
de Vientona de dicho lugar de Orríes, y los
de Navardún, Yucue y Petilla, dentro de
seis dias reparadamente, lo que reles ofre-
cieren sobre el contenido de este recurso, ex-
plicando las causas y motivos que razonan
para separarse, y no continuas la union
entre estos Pueblos. Y enidori paro a la vista
del Fiscal del M. = Cita rubricado. Y en
su conformidad se acordó expedir esta
misma carta y Real Provision para
los al principio nombrados a quie-
nes se dirige. Por la qual os manda-
mos que viéndola presentada, y con ella
requeridos no fiquen el auto de los del
mismo D. Acuerdo arriba mencionado
Ayuntamientos y Tintas de Viente-
na en los lugares de Orríes, Navar-
dún, Yucue y Petilla. Y que en su
consecuencia obren bien, guarden,
cumplan y ejecuten lo que pone dicho
auto, remanda entro de y por todo.

las notificaciones y demás diligencias
que enviarán o la presencia práctica-
reis no dareis fe y testimonio a incon-
tinuación. Que así es nuestra voluntad.
Dada en Zaragoza a quinientos diezembre
de mil setecientos noventa y siete.

Juan Laborde No. 120
Juan Laborde s/por este acuerdo y Gov.

la hice escrivir p/ su m. con acuerdo de sus Prcos
y Oidores de la R. M. de Aragón

Juan Laborde
en el lugar de Zaragoza a veinte y seis
de septiembre de mil setecientos noventa
y siete. Yo el est. de su m. Alcald. de Ayuntamiento
y Tercero de la villa de Zaragoza, requierio
por dñ. Juan Taymex Lamas, Con la R. Pro-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete.

viven que antecede. me ofrecio pronto a cumplirlos y en pie de ello lo firmo.

Barly Martínez
Alcalde. ad

Juan Laborde
En el lugar de Zaragoza a veinte y seis de
septiembre de mil setecientos noventa y siete. Yo el
est. de su m. Alcald. de Ayuntamiento del r.º
Juan Ramón Gullón Alcalde, y Tercero de la
R. Alcaldía, y haviendole hecho obediencia de la R. provisión
q. antedice, para su cumplimiento entiendo de ella q. dice: Tu
la obediencia, y obedicio con todo respeto, y devoción de man-
dar, y mandó regalado cumplir, y ejecutar q. q. para
mima se manda. Ignorante su auto ayer dílo docio-
zo, y firmo: Dayfel.

Juan Ramón Gullón, Alcalde. ad
Barly Martínez
Alcalde. ad

Juan Laborde
en el año no requiri a esto q. Alcald. man-
dase combocar el Ayuntamiento y Junta de este lugar,
y respondió estabamento, y la mandaria combocar qua-
na la mañana del dia veinte, y siete horas punto q.
rejudicar. Ignorante conoce lo firma.

Martínez ad

Notific. al Ayuntamiento y Tuna
Zarza de Navarra.

En el lugar de Zarza, a
veinte, y siete de septiembre de mil setecientos
noventa, y siete. Tanto, y conquejados en las
cajas del lugar de Ayuntamiento lo dñ. Juan Fra-
món Guillén Alcalde, Antonio Roqua, e Ignacio
Fuentura, Diputados del comun, componentes el Ay-
untamiento, no habiendo concurredo los vecindados primero,
y segundo por hallarse este fuera del lugar, y que
enfearmo en la Caja, segun q. así se me hizo rela-
cion por el dñ. Alcalde de que dýfese. La Tenta de
Guinana lo dñ. dñ. Miguel Gil, y Dímenes, Juan
Pérez, Juanín Latorre, Antonio Roqua, Pedro Juan
Paynes, Marco Llorente, Antonio Solana, Miguel
Quintana, Miguel Llorente Dímenes, Juan Tafel
Núñez, dñ. Miguel Gil Martínez, Antonio Quari-
ño, Ramón Somor, Ramón Plana, y Miguel Pa-
no Parada; a todos presentes representantes, el Ayun-
tamiento y Tenta de veintena de este lugar notifi-
que, e hize presente la Pr. l. provision q. anteces-
te en oy sevora, y en señal de notificación
les entregue copia, por concurreda de dñ. Pr. l. pro-
vision. Dýfese.

Carlos Martínez
y Gómez de la Puente.

Cumplo. En el lugar de Zarza, a veinte, y
siete de septiembre de mil setecientos noventa
y siete. Yo el dñ. no dñ. me convino ante la presencia
del dñ. Tafel Morea, Alcalde y Tuna ordinario de
este lugar, y haviéndole echo obsección de la
Pr. l. provision q. antecede para su cumplimiento
entendido dýo. Que obedió, y obedió la Pr. l. pro-
vision q. su contenido contado despues, y devia
de mandar, y mandó se guarde, cumplida, y ejecu-
cute quanto por la misma se manda. Y por en-
se su auto asim q. dýo, decido, affirmó. Dýfese
y cumpla.

Ame mi.

Jpl. Morea tñ. de

Req. l.

En continente. Yo el dñ. no dñ. Gómez de la Puente
requeri a dñ. dñ. Alcalde mandase combocar al
Ayuntamiento y Tenta de Decena de este lugar
de Zarzadum, a lo q. respondió estabapone-
ro a ello; y pasag. conoce lo firmo

Martínez
y Gómez de la Puente.

Notific. al Ayuntamiento y Tuna
na de Zarzadum.

En el lugar de Zarzadum a veinte, y siete
de septiembre de mil setecientos noventa
y siete. Tanto, y conquejados en la Casa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Ayuntamiento de tho. lugar, q. s.s. Tercer mu-
nicipio M. de Angel Gil, y Tercer dia corriente plegado
de Parcial Callo Sindico q. s.s. Gral. D. Pedro
Arnaiz Cura Párroco del tho. Pueblo, Juan
de Orueta, Marcos Arilla, Fran. Votexar, mu-
nicipal Guardia, Tomé Gaspar, Thomas Gaspar,
Juan Gaspar, Ramón Barraca, Juan cui-
quiel de Ramon, y Juanín Mayza todos
componentes el Ayuntamiento y Tanta de Dece-
na de tho. lugar de Zaragoza: Yo el C.^{mo}
municipio e nre presente fabl. l. provision
q. antecede a tho. Ayuntamiento y Tanta en sus
personas aquellas encargué copia por conocida
en suial o notificad. expte.

Particular
y chancery. ex.

Cump. Enel lugr de Zaragoza a veinte y
viete de septiembre de mil setecientos noventa
y siete: Yo el C.^{mo} de su cargo me constituihi
ante la chancery del S^r Dñmno Labay Alcalde
y Tres ordens de tho. lugar y dviendole hecho



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

obstencion de la l. provision q. antecede, para
su cumplim. entiendo Dijo: Que obedcia, y obedo
ció contado resposo tho. l. provision, q. devia de
mandar, y mandó se quede completa, y ejecute
 quanto por la misma se manda. Y ha este r. auto
asi lo dije, decido, y firmo. Doy fe.

Bonito Labay Alde Ante. ex.

Particular
y chancery. ex.

y continente: Yo tho. C.^{mo} reguici al expresa-
do sonor Alcalde, mandare juntar el Ayuntamiento
y quincena para hacer saber el despacho q. ant-
cede, y respondió lo mandaria juntar para el dia
de mañana veinte, y ochos de los siguientes por
la mañana. Y para que conste lo firmo
escribíci al Ayuntamiento q. Martinez
quincena del siguiente.

Enel lugr de Zaragoza a veinte y ochos de sep-
tiembre de mil setecientos noventa y siete. Yo

20

yo, y congregados en las Casas de Ayuntamiento.
Dho. Supo lo dho. Montes Satis, Alcalde, como
rejido Pizarro, y Antonio Lira Proq. Pedro Ro-
zo Diputado, y Villan Roimorales Sindico, Ma-
nuel Arredondo, Fran. Co. Arzola, Pedro Sanchez,
Simón Orquera, Fran. Co. Benítez, León Axilla,
Antonio Benedí, Esteban Puyal, dono Vargas,
Geronimo Sanchez, Pedro Llerena, Juan Toribio Ar-
nan, q. componer el Ayuntamiento, y la mayor
parte de Tanta de quincena de dho. Lugar. Yo el
mo notifiqué e hize saber la dho. Provision
a. antecede a dho. Ayuntamiento. q. Tanta en su
Purísima, y en soñal de veradadera notificación
me lo entregué copia, por concuerda de dho.
W. don. Doy fel.

W. von. Doyfel.

Darly scattered
Kapente. etc.



Quaranta marane

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete

Exmo^r Gen^r

Tomás Pared en nombre del Hno. Juan Tomé dorante Rotario Conducido el
dicho dños. de Oribe y su Compañía en el expediente o su intención sobre que se
le mantenga en la antigua condición, en la forma que mejor proceder Dijo
que V.E. por su auto el cuatro de Septiembre ultimo a tenor del dictamen
hecho por mí dños. en el mismo dia se sabio mandar que por ahora y para
mejor provisoria se le mantubiere en la antigua condición de Diputado,
y que informaren los Ayuntamientos y Tanta el Dñor de la Cámara
de Oribe, y los de Cabardina, Guere, y Petilla dentro de los dias estableci-
mente lo que se les ofrezca sobre el contenido del citado dictamen, expidiendo los
causas que tengan para reparar esta Union. Cuyo auto les fue notificado
a los Ayuntamientos, y reporta Tanta bajo los dias veinte y siete, y
veintiuno yochlo el mismo mes de Septiembre, segun aparece de la R. Pro-
vision que con la diligencia puesta a regada esta misma original reproduci-
do, y a que me refiero. Verso el dñor de Oribe la provision
que exponia, todo lo ordena su Alcalde y Ayuntamiento el mandar
esto el dia primero del siguiente mes de Octubre a voz publica el Pueblo,
que ninguna persona pase a la Puebla dños. dños. por su Alcaldía cuyo
hecho lo puso en aviso dños. dños. que firma este dictamen y no tiene
dicho el correspondiente testimonio por no haber en el Pueblo dños. dños.
por la particularidad si V.E. lo tiene por necesario para el efecto de ha-
cer ver el abandono y por refresco con que en aquellos Pueblo se mane-
jan las Provincias El Tribunal aprecia el Reago. Asimismo en

o que da notificación que guarda refugio, bajo el dia
en el presente que el Correlo a casa suya, y le intimó de
orden el Oficioamiento que sentio el término de veinte y qua-
tro horas deponer la casa & su habitación, y el dia diez de
enero la misma orden bajo la pena de quarenta dls. Perte-
neciente se han intimado también a mi Río provisoriamente
el Alcalde del Puerto para que igualmente se le faga des-
barazada en el mismo término. El dia diez la pena de cuan-
tenta dls. y aunque la Caja de su Río se presentó a los ofi-
cios con carta del Oficio de la Caja, en que se acuerda tener
la audiencia, la amonestó con voz encomienda, diciéndole en
hecha expresión que merecía cinquenta Cacabos, cuya pena
fue igualmente en anima suya Río, y se justificó también
en lo necesario. Lo expuesto manifiesta que el Alcalde y
Ayuntamiento de Oriente en tanto ha tenido y tiene la
señal de mi Río lejos de obviar el indicado auto del O.C.
y han empleado en vestir y moldearle el manero que sobre
habrá puesto en el conflicto & que viene sin casa por un
medio tan infuso y negligido, era todavía temiendo los ul-
timos efectos de su encoso y que de ambos libaran su ceve-
dad o reducirán a prisión, i omitieron otro remedio destra-
go poniéndole para ello qualche causa que les diese su
garantía, y enemiga cercana, lo que sucedió seguramente si-
no que no posee su protección a mi Río que ha tenido que
abandonar la casa voluntariamente por las rociadas extravi-
aciones y venir a esta ciudad teniendo que retira en ello gran
costo a los gastos y expensas que le son improporcionables

, y no se ocultan a la alta comprension del O.C. Por todo lo
qual

El O.C. sub. que teniendo por frecuente este Río, y por repro-
ducida la R. Provincie con su licencia se iba mandar al Oficio-
do y Ayuntamiento del Alcaraz de Oriente, que suspendan todo procedi-
miento contra mi Río en tanto el Realamiento de la Caja y que
por ningún título ni pretendo lo recien incomoden ni molesten con sus
atentados provisionales, recordando desde luego la mala postura contra los mismos
en tanto de la mencionada y dando publicado que acaba de la he-
cho mencionado, o tomado en vista el todo lo que correspondiere, y con
el agrado del O.C. y procedan en ello y hasta que pase 40 dls. ello se

Ocio: En atención a que por lo acabo expuesto se comprobó que el Ayunta-
miento del lugar de Oriente y sus concejados no proceden de buena fe
con mi Río, y que me lo mismo el Oficio que no hacen lo contrario
en la señal y fuerza que corresponde, sino imponiendo a mi Río
saldadera, que resulta le están faltos de garantía. Por tanto = 1000
dls. Un millón varones que venidos que sean los Jefes de cada Pro-
vincia se comuniquen solo a mi Río para exponer en su vista lo con-
veniente a su Río, piso fuerte como arriba.

D. Mariano Lapuente
y Rojas

Juan Cayetano Samaniego



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto
55.

Sellos.

Regencia
villabas
Miguel
Alfalfa
entend.
Cazon
Xananas
Roman

Lazaro. A Octubre diez y nueve del 1797 A. J. P. L.

Dice el orden comprobante al Alcalde Mayor del Partido de cinco Villas para que haga saber al Ayuntamiento y Junta de Fincas en el Ayuntamiento que bando la pena de quinientos ducados de multa, obrebe, cuando, y cumpla lo mandado en la primera parte del auto de catorce de setiembre que se le hizo saber en remito y visto del mismo vinieron en cosa alguna hasta la definitiva resolucion del Acuerdo. Informe dicho Ayuntamiento dentro de seis dias la curia, y motivo que hubiere tenido para haber mandado que ninguna persona fuese a la Botica de Juan Raymundo Larran por medicinas, y sobre el particular de haberle mandado desocupase la Caja de su administracion bajo sanciones penas, y cuide el procurador Alcalde Mayor de que se cumpla puntualmente en la resolucion. Y benido el informe se comunigue a esta parte el expediente por tres dias preciosos, y con lo que digiere pare a la vista del Juzgado de su Mag.

J. M. M. S. J. M. M. S. J. M. M. S.

Nota: En veinte y nro de expacho el orden conve-
mente al Alcalde mayor de cinco Villas.

21

S. M. Yn. Juan Laborde.

Por parte de Yn. Juan Jaime Lamas Boticario del Lugar de Vries se me entrego en la tarde del dia 26 del presente una Carta orden de los Al. de la R. Audiencia de este Reyno firmada por Yn. Juan Laborde su Secretario bajo el dia 24 de los corrientes instadas en ella las Providencias dadas por el Superior de este Expediente introducido en la misma por el expresado Lamas Boticario comunio del Lugar de Vries, y susyeguado de Petilla Xananas, Tuyer, Undu de Lenda, y Gordun contiene estos en la Comunica de Boticario al sacerdote portero anterior, y bajo los partos, y Contratos anteriores. Y queda entornado de quanto en aquella se prebieren, para su puntual cumplimiento.

Dijo que a v. m. d. S. y Nro
28 de 1797

Yn. Juan Laborde

J. M. M. S.

Ciento treinta y seis matanecios.



SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
BIS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE .

Bn Dc. Semine Ameno : Que

Sea á todos manifestado que
llamado, Junto, y congregado ante
mi el anno, y diaigos abajo nombra-
dos, el Ayuntamiento, y Quincena del
lugar de Uruea, en la sala de Ayunta-
miento de oho. Lugar, puesto destinado
para celebrar semanadas instruccion
al presente por llamado de Juez,

Garcia Jimenez Burgos de oho. Lugar

demandando del v.º Juan Bramon Lar-
mar, Alcalde del mismo, en el qual oho.

Ayuntamiento y Quincena, interencion,

y peron presentar los s. quientes dñs
d. Juan Ramon Esteban, Alcalde, Dñna-
muel Zeller, Pres. pd. primero, Antonio
Sotres, Pres. segundo, Ignacio Ventura,
y Antonio Roysa, Diputada, componen-
r el Ayuntam. d. y d. v. de Guincena
Martin Larraga, Miguel Planas Parades, mi-
quel Planas primero, Juanco Soria, Manuel
Larraga, Ramon Peman, Miguel Gil,
Miguel Gil Martinez, Josep Capell, Pe-
dro Juan Vaines, Antonio Maguer, mi-
quel Martinez, Antonio Murillo, Jose
Salomé, y Ramon Planas, todo Capitu-
lars, Alcalde, pres. Diputado, y Jun-
ta de Guincena de dho. Lugar et desi
dho. Ayuntam. d. y Junta de Guincena, au-
entes, y celebrants. y presentar por

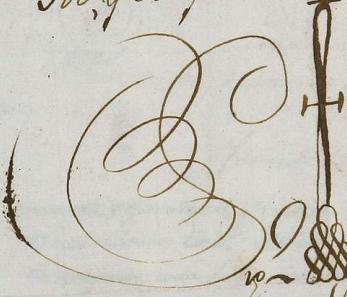
lo auentes, y advenideros todos con-
formes et nomine disceparante, si con-
tradicente. Discepcion: Que de su buen
gusto, y cierta ciencia, y sin revocar
los Proces. que hantes de ayora tienen
nombrados, hazon de nuevo, constituyendo
creamos, y nombramos en Proces. nro.
legitimo a saber es, a dñ. Pedro Laya,
dñ. Cristobal Arzoco, y dñ. Fabian Van-
cho, q. lo son dela R. l. Aud. de Ara-
gon, vec. dela ciudad de Zarag., al lo
q. juntor, y cada uno deposito especial
mente, y copia, para q. nosotros, y
en nro. nombre, y representando nraas
proprias facciones accion, y dñ. del Ayunta-
mto, y Junta de Guincena, puedan dho.
Proces. juntor, y deposito si, intervencion, y
intervengand, con todos, y cada uno de

lo pleno, questiones, peticiones, y de-
mandas, tanto cibiles, como criminales co-
mendado, ó por comendado, avian deman-
da como en defensa, que al preventore
mos, y en adelante esperamos tener con
quequier persona, ó personas, cuerpos, lo-
legios, capítulos, y universidades de qua-
lquier estados, y condición, q. sean,
y en razón de ello puedan parecer, y
parecer ante qualquier Juez, y Ju-
zgadas de V. H., y ante quienes marcom-
benga, despedim. los, y aplicar, hagan
requirir. los pidan aprehensiones, ejecu-
ciones, ventas, y romates de vivos, alle-
guen, repliquen, prueben, juzguen, ta-
len, y contradigan en manera de
prueba, presenten cartas, papeles, testigos
y qualquier otro género de prueba, ganen

provisiones, y mandam. q. los hagan
notificar a quien combenga, oigan au-
tos, y sentencias, así interlocutorios, co-
mo definitivos, consentan lo favorable,
y delo contrario apelen, y repliquen, si
gan las apelaciones, y suplicas, en donde
con dho. puedan, y devan, y se aparten
de ellos si necesario, puse, Nuevos Juzgados
Abogados Corregidores, y otros ministros, po-
deren, y juzguen las causas de recusación
si las hubiere, y finalmente hagan, y expe-
curen por nosotros, y en nro. nombres
todo aquello que nosotros hiciéramos, y haces-
semos siendo presentes, pues con
lo incidente, y dependiente, anexo, y conexo
damo al dho. nro. Poder. todo aquél
poder que en razón tiene, y es necesa-
rio sin limitacion alguna. De forma
que por falta de poder, ó solemnidad

aunque en este no se exprese no por
ero dese de tener efecto todo quanto por
medio de Dho. Procur. fuere hecho, dicho,
y promovido, puer se lo damos, otorgamos
y concedemos con libertad, y gener
ral adm. ^{on} como si puese en causa su
ya propia; Tuan con facultad depo
ser substituto el presente, poder enqui
en, y quantas veces les pareciere revo
car lo substituto, y nombrar otro
de nuevo, puer a todo lo relevamos en
forma de Dho., y prometemos hacer pa
r firmes, y valedero todo lo contenido en esta
carta, y no ir contra ella en manera algu
na, reso la Exprimenda obispo. q. de todo ello
hacemos de nro. Personas, y bienes del
Ayuntamiento y Tunta de Guincana, asimis
bles, como sitios, Linderos, y por hacer. Re

do fue lo sobre dicho en el
lugar de Guines, a diez y siete
dias del mes de octubre del
año Contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesucristo
Ciento mil setenta y noventa
y siete vienes a ello presen
tes son testigos Domingo Cara
sol, y José García, test. de dho. lugar.

Yo no sé mi Carlos
Maximino y Lapuente, Infanteón, ex.
el Rey nro. S. testigo en su Reyno
y en su oficio pp. nro. de Ayuntamiento
Taxis de la villa de Guincana
ver. en la misma, que al

Obre dicha presencia fuí y

terie

B

Eustaquio

Pérez

Cuella

B

llores

de la casa

Soy 1º Notariante 1980-91
Amigo Manuel enbie
el Cuindo por el Presidente
de la Caja que son ocho
libras si le quieren dar
tigo a que le de
is q sin los dineros no pue
cambiarle a decir en que y Congregación en las Casas
estas con el potecario
que no lo sacais de allí
por la Santa Bárbara y se
y le quitará la lata de
la casa q sacare q pierda
la arrendada la casa
para q estan allí qien q mons Pano, Moxico,
ara bulvarse con mi como Solana, Pepe Juan Ray
Cabo otros recibe Mucha Miguel Pano Paredes,
Cooperacion de todos q te unan, q Guimena
Miguel y la Agencia y
Manda otra acta sea
bien q Co. S
Pero q dased
Presidente Manuel
y q qunquen q quando concuerden los Bocales & los pueblos de la
Union vienen los q el qunquen q avia condados bocales q podian
componerse, para hacer una Union & Presidente de Medico, y Bocanario
Como q se debatio esta Junta de qunquen q, y qunquen q, y qunquen q
de qunquen q qunquen q qunquen q, y qunquen q, qunquen q
de qunquen q qunquen q qunquen q
Juan Bramon Cuellar Hijo Mrs. Valdes Gil Vigo
Dr. Manuel Cuellar Region presidente
Concejal soñador Pregador
Nacio Bentura Diputado

Dr. Manuel Cuellar Region presidente

Concejal soñador Pregador

Nacio Bentura Diputado

Obra
 Tercera
 /
 Cuenta
 de
 el

Oficio de una mesa
 que teniamos allí en la
 Casa del Lugar nro
 de la Plaza que bende
 la carne que lo tiene el
 Ayuntamiento o p' de
 premios que lo tiene

1807 v 21.

26845 21
 10479 26
 60117
 80845 2
 10272 2
 20455 2
 20455 2
 10272 2
 20455 2
 10272 2
 20455 2
 10272 2
 20455 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2
 10272 2



cuarenta maravedis.

SEUO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Lugar de Viales alos Veinte y quatro dias del mes de Junio del
 mil Setecientos noventa y siete; Estando Juntos y Congregados en las Casas
 de Ayuntamiento y la Capitanía donde otras veces se acostumbraron Juntas
 los Dños Juan Díaz, Juan Cuellar Alcalde, Dr. Manuel Cuellar Regidor Primero,
 Antonio Soleraz Regidor Segundo, Antonio Boyea, y Tomacio Bentura Dipu-
 tados del Común, y Con asistencia de los Dños que componen la quincena
 que son Dños Miguel Gil y Domínguez, Mexico Lopez, Antonio Morillo,
 Juan Josez Vizcay, Miguel Gil y Dominguez, Ramon Plane, Mariano
 Gómez, Ramon Peman, Antonio Baqués, Antonio Solana, Pedro Juan Bay-
 ner, Miguel Plane Domingo, Miguel Martinez, Miguel Pinos Parades, y
 Juan Lopez, Tundor y Congregados don dños de Ayuntamiento, y Quincena
 Dijo dho s. 1790, que heran Tundor, y congregados para determinar
 sobre la nominación y elección de los Jueces y Regidores para haber con-
 cluydo sus Condiciones como consta por sus Escrituras de Capitalación
 y Determinación dho dños de Ayuntamiento, y quincena Unanimes y conforme q.
 las Condiciones de Almedio, y Boticario quedaban vacantes, y que ellos hubiese-
 rían en el mismo dia a don Juan Díaz, y Boticario como quedaban las
 Condiciones vacantes, y al mismo tiempo determinaron don dños de Ayunta-
 miento, y quincena q.^e quando concuerdiesen los Bocales de los pueblos de la
 Unión vieran los dños de Ayuntamiento una condición bocales q.^e podían
 Comprometerse, para hacer una nueva Unión de Partido de Almedio, y Boticario
 como que se debatiría esta Junta de Ayuntamiento, y quincena, y formación
 de dho dños de Ayuntamiento, y para q.^e no q.^e el Imparcial q.^e dños de
 Sec. de q.^e Certificado = *Mrs. Valdes Gil Vigo*

Juan Mariano Cuellar Regidor primero,

Antonio Gómez Regidor

Tomacio Bentura Diputado

Juan José de Lapabat, Antonio Muñoz
Miguel Gil y Díazmenor
Martín Lázaro, Antonio Basques
Ramon Penas, Miguel Martínez
Francisco Páez, Antonio Solana

Ramon Ximenes Ceballos, Ed.
y Asimo por Antonio Boix, Diputado
de del Común, y por Francisco Llorente
Ramon Plaza, Pedro Juan Baynes,
Miguel Plaza Díazmenor, y Miguel Páez
no parades, de los que componen la
quincena q. díceson novabre escritu-
ria de queden fech.



Quincena marañedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el riugar de Moro a los veinte, y quattro dias
del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete
y santo, y congregados en las casas de Alcuntanico lo
Dn. Juan Cuellar, Alcalde, Manuel Cuellar, y Antonia
Soteras Mexidores, Antonio Boira, y Ignacio Ventura Di-
putador del Común, y Dn. Valero Gil Vicario del mismo,
y los señores Dn. Julian de Aguas, y Pedro Bartolomé
Ximenes Comisionados por parte de la villa de Brilla,
y Dn. Pedro Fernández, Tolet Morea, y Marcos Arilla
por parte de Navardún, por parte de dicho señor H-
abráse propuesto en punto, y congregados para tra-
tar sobre la unión de la villa de Pardos de Medio,
y Boniario, y en su consecuencia, y en vista de la causa
de aviso de los lugarez de Andra de Arda, Guerre, y
Gordón acordaron, y dicieron por expuesta, y fijada
la supradicha Unión de Pardos de Medio, y Boniario,
y que á fin de los Profesores Dn. Tolet España, y Dn. Tu-
an Jaime Álvarez quedan enterados, y notificados de
esta determinación, de los que pague, y haga saber
dentro de este dia. Así lo determinaron y resolvieron
los supradichos vecinos, que firman los que supieren, y
por lo q. no, lo firme yo el inscrito enro. Estos, fecha
el supro. // Juan da non Cuellar M. J.

Dn. Manuel Cuellar regidor

Anthonio Serrata Ignacio Bentanzos
 Mrs. Valerio Gil Vig. un Julian Aguayo
 Pedro Jimenez D. Pedro Jimenez Vc.^o
 Jph Moxed Marcos etxita
 Ramon Jimenez Cbs. no. de fech
 y firmo por Antonio Brionga Diputado
 El Comun q. diceo no abra q. que co-
 fiera

En dho Lugar de Guineo dho dia mes y año yo el Presidente
 de dho Ayuntamiento Notifique q. huevieren la procedencia de
 testimoniales q. dho Josep Etxea Maria en persona y a Manuela
 ba y Manuel Gorra en acencia de Juan Payne Gorra Botia
 y Manolo y Pachet respectivo de aquellos q. dieron dicha ac-
 re, siendo presentes q. por dhoq. Alfonso Alonso y Sagoma, q. dho
 Moreo vecino del mismo dho q. certifico =

Ramon Jimenez Cbs. no de fech



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
 MARAVEDES , AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

F. Ramon Jimenez Cbs. no de fech
 q. dho Lugar de Guineo para el año de noventa y ocho pagacion
 q. comienza q. comienza a correr el dia de San Miguel de nobenta y ocho
 y termina el dia de nobenta y ocho, Cuya Casa sita en la Plaza
 de Marcos, y calle publica por el precio de diecisiete libras
 moneda Jaquesa la q. se obliga a pagar dho Ayuntamiento
 para el dia de San Miguel de noventa y ocho, y lo firmaron
 dho señores en el Lugar de Guineo alos treinta dias del mes
 de Septiembre de Mil setecientos noventa y siete y lo firmaron dho
 señores Con mi el Cbs. no de q. soy fech =

Juan Ramon Cuellar Ator

V. Manuel Cuellar Rec. Dr.

Anthonio Serrata Dr.

Ramon Jimenez Cbs. no de fech

APLICADO A ESTE DIA DE DIEZ
Y TRES EN EL CUAL FUE MARAVELLA
ESTER Y ATENCION QUITADA.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lugar de Vixie. Partido de las Cinco Villas de Aragon

A nombre Diminente Cto.º del Ayuntamiento del Lugar
de Vixie Partido de las Cinco Villas. Certifico soy Señor
y Verdadero Testimonio Comis de Oficio del Sr. Dr. Pan-
taleon Montesinos Alcalde Mayor, y Corregidor, y teniente de
este Partido ha venido Dn Marcos Gaxas, Cto.º Real
Vecino de la Villa de Vixie a Viximax allos 17 del abrío
de 1797, y Guiricena de este dicho Lugar de Vixie, en Dospa-
chos de los 17 del Real acuerdo de este Reino a yunta-
cia de Dn Juan Tayme Larras Boticario, sobre Prevenirle
C.C.º que que motivo tuvieron dicho Ayuntamiento para
mandar hacer Pregon q.º ningún vecino de este Lugar
sucede a su Botica por medicina. Responde y dice q.º que
por quanto habia finalizado su Capitulacion, y habia fina-
do la Union de Partido, y habiendo en fundado tales los Pueblos
a tratar de nueva union estos no se pudieren comprender uno
por la proximidad de tener mas cerca su acercado; Otros por
los errores por el q.º tienen experimentados se han pue-
do Botica q.º en su Pueblo, y en el primer Informe q.º a
C.C.º venido este Pueblo ya dio cuenta vidamente, y con
Cuentas de todos los Pueblos del Partido de sus Ayuntamientos, y quin-
cenas de la Determinacion del dia de don Juan de Vixos, y la
Copia Testimonial de su Despedida; y posteriormente habiendo
el Dho Larras en Vixos de su despedida de todos los Pue-
blos, y haber hecho nuevo memorial ante Decreto no habia
lugar, q.º prueba vidente q.º el Dho Larras se tuvo por q.
pedido, y cada Pueblo sea facultativo en buscar su remedio

Comunica de la
Casa de la
Casa de
Diminente al Ayunta-
miento en este año 1797.

Este fue el motivo q. dho Ayuntam.^{to} tuvo para mandar hacer dho bando. Que en quanto a mandarle de ocupar la Casa de su habitacion fue por q. dho Ayuntam.^{to} le pido la Casa a su Señor principal disponible si se la queria arrendar, y preveniendole si tenia contrata con dha Lazaras o escritura respondio q. no, y que con mucho gusto, y honor rijo la arrendacion a dho Ayuntam.^{to} Y este pago con los testigos, y le entrego al dho Juan Tayme Lazaras le desocupara la Casa dentro de trece dias, y con esta anticipacion puso dho Atrezo principal a arrendarla dha Casa al dho Ayuntam.^{to} y hacerle su escritura de obligacion del tanto q. se le habia de pagar por su arriendo, como consta por dha Escritura q. se presento; y dha Casa la queria el Ayuntam.^{to} para colocar otros facultados del Comun; q. es quanto el Ayuntam.^{to} deve informar a U.C. en este particular. Y para q. conste doy el presen de testimonio e informe a requerimiento de dhos dho Ayuntam.^{to} en dho Juzgado de Guiebas al dia veinte dias del mes de diciembre de mil seiscientos noventa y seis, y siete años de su reinacion de dho S.S. los q. de q. siguen, y por los q. no yo el suscripto dho Cto no-

Juan Ramon Cuellar M. de

Manuel Cuellar M. Antonio Soteras Regidor

Ramón Díazmex Cto. no. & fec.
y firmo por Antonio Boyra Diputado
de del Comun q. dice no saber de
q. doy fe.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Christobal Arriao en me el Ayuntant. y Quincena el lugar de Vines quando el dho que tanto ante U.C. entro Exped. introducido por dho Juan Jaime Lazaras vía continua-
cion de conducta de Boniario como mejor oyenda Dijo; que en cumplim.^r de lo mandado por U.C. en su auto de diez y nueve de diciembre proximo pasado que se hizo arriendo de carta orden
dicha veintey uno del mismo mes dirigida al Alcalde
mayor del Partido de úmico Villas han echo y hecho mis-
mo que punto acompañando el Papel de Teniendo dho
Casa otorgado por su Dueño dho Juan. de cara y de
una Esquela portacion de dho dho por el mismo en que
manifesto no era su voluntad que la hiciese ni per-
maneciera en ella el dho Lazaras, y acompañando al mismo
el Papel original en que en el sciente y qualquier dho
proximo pasado lo dispensado dho Pueblo de Vizcaya, ha-
bendum y letilla resolvieron separarse, y mercaron como
resindieron y se separaron de la Union, y Concordia q.
entre ellos pueblu havia hecho acerca de la con-
dicione de Boniario, todos lo que dho documento han pa-
recido, y parecer convenientes p. el descubrim.^r de la
verdad en esta atencion, en la que tienen intere-
s my ftes en que se comunique este Exped. q. po-
den exponer en vista dho informe ya remitido
anteant. y dho demas resultado lo que mas con-
venga a su dho:

A U.C. Sup. que haviendo pre-encado lo q. digo

cum. se piba declaran haber cumplido questié
con lo mandado en dictulmo Auto de 10 de Dic.
y que de Atubie, y que en tiempo semiconmique
p. oponer a me en su oficio lo que mas amado
conberga, proceda & durt. q' p' q' p' ello. D^o

Juan Ant. Llanaz

Christ. Ferrara

Auto Zaragoza Diciembre diez de 1797

Su Ex^a
Regente
villava
caxallez
Entrem.
cocon
Larauca
Roman

Unto al Expediente, y para la vista
El Fiscal del M. como esta mandado.

Fiscal de P.M. dice que el Excmo. manda
que para mandar se comunique el Expediente
a este punto para el fin que lo requiere Zaragoza
11 de Diciembre de 1797

Auto
155 a
Su Ex^a
Regente
Liuava
Minalle
Entrem.
cocon
Larauca
Roman.

Zaragoza Dic. diez y ochenta de 1797 Acu. Gen.
Comuniquese este Expediente para el termino ordinario
a la parte del Ayuntamiento y Junta de Quincena de
Oruie, y con lo que diga ó no buebla a la vista del Fiscal
del M.

se notificó.

En 28 de Octubre de 1797



El Real acuerdo de esta Audiencia
en virtud del Expediente introduci-
do por parte de d^r Juan Jaime Lar-
raz Boticario Conducido de Lu-
gar de Oruie, y sus agregados de
Petilla, Navardun, E Yquerre, Un-
dres de Lenda, y Gordun continuen
estos en la conduta de Boticario
al dicho Larraz por tres años, y
bajo los pactos, y contratos ante-
iores; en cuyo Expediente, y por
Auto de cabonce de Septiembre se
mando entre otras cosas: Que por
ahora, y hasta nueva providencia
se mantubiere á dicho d^r Juan Jay-
me Larraz en la Conduta de Bo-
ticario del Lugar de Oruie, y sus
agregados; lo que se notificó al Jun-
tamiento, y Junta de Quincena de
dicho Lugar de Oruie en veinte y

siete de dicho mes de Setiembre
Y ahora en vista de los informes
que han procedido, en este asunto
y lo expuesto ultimamente p
el referido Larrax; por Auto pro
vocado por el Real Acuerdo e
diz y mire de este mes se ha
servido acordar, y mandan
lo que se sigue: Dese el ordena
beniente al Alcalde Mayor de
Partido de Cinco Villas para q
haga saber al ayuntamiento
y Tinta de Quincena del duga
de Urries, que bajo la pena de
cinquenta ducados de multa,
obrene, quande, y cumpla lo
mandado en la primera parte
del Auto de cabonce de Setiem
bre que se le hizo saber en veinti
y siete del mismo, sin innovar
en cosa alguna hasta la dis
tinta resolucion del Acuerdo
informe dicho ayuntamiento
tro de seis dias la causa, y mo

que hubiere tenido para haber
mandado que ninguna persona
fuere a la Botica de d^r Juan Tay
me Larraz por medicinas, y sobre
el particular de habelle intimi
do desocupare la Cava de su habi
tacion baso banias penas; y cui
de el precitado Alcalde Mayor
de que se cumpla puntualmente
esta resolucion: Y bendito el infor
me se comunique a esta parte el
Expediente por tres dias proximos,
y con lo que digiere pase a la
vista del Fiscal de su Ma
gistrad.

todo lo que participo a
Urn. de orden del Real Acuer
do de esta chudicencia para
su inteligencia, y para que
disponga se quande, y cum
pla lo mandado en la anter
ecedente resolucion: Y del reci
vo de esta orden espero el

correspondiente abiso por ma-
no del Señor Regente para
dar cuenta.

Dios que a Vm. m.^s
Zarag. 21 de Octubre de 1737.

Juan Laborde

Or
S. Alcalde Mayor de 5 Villas.

tram. J. D. M.

se notificó.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete.

Cumplimiento. En la villa de los avenidas y veredas del
Mier de octubre de mil setecientos noventa y siete. El
jor. dr. Pantaleon Alfonso Abogado de los R. Co-
rreos y del Colegio de la Villa y Corte de Madrid Alcalde
Mayor por J. M. de la Partida de Cinco Villas y Gove-
gidor Interino del mismo por ante mi el dñ. R. Y. H.
parchipio Dijo. Tuc en la tarde de ayer lo entregó dr. Juan
Jaime Larraz Procurario del Lugar de Uries la ante-
cedente Carta orden de los H. de la R. Aud. de este Rey
no firmada por dr. Juan Laborde su secretario con fin
de veinte y uno del que sigue; en cuyaavista mando su
M. se quede, cumpla, y execute q. se en ella se provi-
ene; y para notificar q. hacer sobre dñ. Provincia
al Ayuntamiento y Junta de Guinebra del dho Lugar
de Uries se libre el correspondiente Despacho, con infor-
mación de la citada Carta orden, concernido a qualquiera
Ent. de l. M. para q. luego q. conclua reg. por
parte del expuesto Larraz, y justificando de este
sus legítimos dñs, cumpla contra mayor brevedad, y
como lo exige el asunto, contdg. q. se previene y pondrá
cumplida, q. si estara su dho dñ. la villa p. q. pueda
nunca el menor retraso ni omisión p. q. hacerlo saber
a quien convenga; y quedas a continuacion del
dho Despacho las correspondientes dilig. y carreteras el
cumplimto de lo mandado por dho Tribunal Supremo lo
devolvera todo original a este Tribunal el expuesto

En^{ro} requerido; donde se establece del lugar de
Uries & su Excepcion todo el favor, auxilio & pri-
mero, y cesarate, no embarazandole en ningún
proceso la Execucion de su Comiso bajo la pena
de cincuenta libras Taguadas a disposicion de los H.
de la R. Sala del Crimen de este Reyno, todo lo que
se le haga saber al expediente Láctuas para los
fines convenientes. Y por esto asi lo prorecio, y
firmo su M^rdo d^roy fee-

D^r Lanzalón
Montaña

Año m^r

Marcos Savarrus

B

Kofijacion y Enclarzación de dho Día quattro
de noviembre: Yo el C^r no notificue el Auto
proximo antecedente á d^r Juan Jayme Lárraz
Boticario del Lugar de Uries, y de pris^r hallado
en esta dha villa por leg. de comprehensión
en su persona d^r d^roy fee-

Savarrus

B

Fec^r d^roy fee se ha librado el Despacho q^r el pover
Auto antecedente se manda. Ypanz. conste
lo firmo-

Savarrus

B



Despacho.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Notalon Montemar Jefe del R^r Consejo y el Gobernador
Vall de Madrid Alcalde Mayor por el R^r de este Partido de
Cinco Villas, y concejano vecino del mismo, residente en la villa de los
Cabezas de la Cina del Reynado Aragon.

Hago saber a qualquiera En^r o t. M^r a quien convenga la execu-
cion de este mandamiento, q^r en parte de d^r Juan Jayme Lárraz
Boticario del Lugar de Uries, a me ha presentado una Carta Abierta
del R^r Auto de este Reyno firmada por d^r Juan Labor-
da su Secretario bajo el R^r de veinte y uno del ultimo año cubre
cuyo tenor dejo constar en lo que sigue - El R^r Acuerdo de esta
Auto en vista del expediente introducido por parte de d^r

Juan Jayme Lárraz Boticario conducido de Lugar de
Uries, y sus agregados de Peña, Nuñez, e Inocente
Villar de Lorda, y Gordón continuen estos en la condición
de Boticario al dho Lárraz por tres años, y bajo lo pacto, y
comillas anteriores, en uso de residencia, y por Auto de cuatro
de Septiembre se mando en su oficio q^r q^r que por ahora, y hasta
nueva providencia se mantubiere á dho d^r Juan Jayme Lar-
raz en la condición de Boticario del Lugar de Uries, y sin que
regate, q^r se notificie al Ayuntamiento, y Junta de quan-
tia de dho Lugar de Uries en veinte y siete d^r de Octubre
de este año. Y ahora encierra de los informes que han prece-
dido en este asunto, y lo expuesto ultimamente por el referido

Lárraz, por Auto proviso por el R^r Acuerdo anterior que
de este año se ha servido ordenar, y mandar lo que sigue -
Dese el orden comunitante de Alcalde Mayor del Partido
de Cinco Villas para que haga saber al Ayuntamiento q^r

„ Tanta de Cuarenta del Lugar de Unmes y de Cincuenta
„ pena de cincuenta Días de multa, obnue guarda, y
„ cumplia lo mandado en la primera parte del año de
„ Cuatorce de Septiembre y celebro sobre en veinte y
„ siete del mismo sin iniciar encauz alguna hasta la expri-
„ viva notacion del Acuerdo. Informe José Ayuntamiento
„ dentro de diez dias la Causa, y motivo q. hubiere tardado, ya
„ no haber mandado que ninguna Persona pase ala Pa-
„ rihia de Dñ Juan Payne Larraz por medicinas, y entre
„ el particular de haverte intimado de myra la Cau-
„ sida su habitacion bajo barria pena, y ayude el precitado
„ Alcalde Mayor de q. se cumpla puntualmente esta re-
„ notacion. Hecho el informe se comunique a esta
„ parte el Expediente por medios precisos, y con
„ rlego digere para ala vista del Fiscal de Su Ma-
„ gistrad. Todo lo que particione a Vm. se ordena q.

87
y el C. de la Ciudad. Far lo que participe a Vm. & orden del R. Ayuntamiento de esta Ciudad para su inteligencia, y para que disponga lo que fuere y cumpla lo mandado en la antecedente resolucion. Y el resto de esta Orden aparte el correspondiente acto por mano del S.º Regente para dar cuenta = Dirigir a Vm. m.º d.º D. Francisco 21 de Octubre de 1801. Dn Juan Laborde = S.º Alcalde Mayor de Cinco Villas.

Y para q. e lo mandase
en dicha supradicta Carta Orden tenga su debido efecto, y cum-
plido se vea en tener el presente por igual, genio-
nado de las facultades que se me atribuyen, y comparen ordeno
y mando a qualquiera Cis. de / M. q. conozca mi despacho
sea requerido notiffique, y haga saber al Ayuntamiento, y
Junta de quincuagésima El Lugarde invies cum se celebre

mayor brevedad, como lo exige el asunto con quanto se preverá
se por su Superioridad, que atañe á la vista para que no
haya el menor retraso ni omisión para hacerlo presente á
quien convenga; y al instante q^e de qualquiera E^r no se requie-
rido me acudiere el recibo d^e este despacho para los efectos
que haya lugar, y puesta á continuación d^e las Corresponden-
cias q^e que acreditan d^e cumplim.^{to} de lo mandado
por dho Tribunal Superior m^{lo} devuella todo original
e igualm^{te} ordeno, y mando al Alcalde del Lugar
de Vines, ó á su Excmo. Encargado q^e al dho E^r se requiera
le den todo el favor, y auxilio q^e pidere y necesitar, no
embarrancandole con ningún pretexto la ejecución d^e su
Comendado bajo la multa d^e cincuenta libras taqueras a
disposición d^e dho S^r V. d^e la R^e Aud^a d^e este Reyno. Dado
en la villa de Sol a quarto de Noviembre de mil
setecientos noventa y siete años.

D^r. Fontaléon
Montauban

Montevideo

Requerimiento En la villa de la Sto. dia quattro de Noviembre Haciendo uso requerido yo el Est^{mo} Real con el despacho antecedente por parte de D^r Juan Tay me Larraz contado en él me ofrezco pronto a cumplir con lo q^e en el se manda, y para que conste lo firmo.

Cumplido en el Regazo de Nuestra Señora del Rosario
entre de mil setenta y noventa y siete. Yo el suscrito



Quareata maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

quiere ante el sro. dñ Juan Ramon Cuellar, Alcalde y Juez
ordinario del mismo, y procedido el Real de la Cofradía
consejo le hize presente y notorio el antecedente de dicho
quién enterado dñ de quanto cumplía, y execute quanto
en el mismo se expresa; y qd se notifique y haga saber n
contenido al Ayuntamiento y Juicencia de este eho lugar, y
qd esté pronto a darme y franquearme todo el favor y
auxilio qd pudiere y necesitare: qd este an lo proveyo
y firmo en Merced qd doy fe =

Juan Ramon Cuellar, Alcalde

Ante mi

Marcos Gavarus

Notificación al Ayuntamiento.
En el lugar de Huér a quinientos diez del año
Juicencia del lugar de Huér, nro Mes & Noviembre: Estando junta y con-
gregados en las Casas del lugar qd es el Pueblo acatamiento los
señores qd Juan Ramon Cuellar, Alcalde, qd Martín Cuellar
Regidor primero; Ant. Sosiego Regidor segundo; Ignacio Benav-
ra, y Antonio Boyra, Diputados; todo Individuo qd se compone
el Ayuntamiento; qd aquél, sin la concurrencia del Síndico Procurador
dijo haber muerto; Miguel Gil y Martínez, Juan José Natal,
Francisco Pérez, Miguel de Rano, Parada, Ramón Olano, Tomás
d'arriba, Jorge Latorre, Miguel de Olano, Almena, Ramón
Peman, Ant. Muñoz, qd José Gil y Jiménez, Martín I
d'arriba, qd Ant. Baqué, mayor Parte de Individuo Componen-

Quareata maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la Junta de Juicencia de este eho lugar, pareció qd el dñ. N. Gavarus
qd procedió el Real de la Cofradía Corregir les notificaciones qd hize
saber el Auto de Cumplimiento qd antecede y Depacho qd lo manda
á todos los arruña nombrados en nombre y voz del citado Ayun-
tam. y de la referida Junta de Juicencia de este lugar, p. qd
les comprehienda, en sus Cartas, y en señal de verdadera
notificación le entaque una Copia Concordante y á la letra del
dho Depacho, qd qd doy fe =

Marcos Gavarus

De ocupación qd doy fe haber obteñido lo qd dñ. dñ. dicta en la
práctica de los antecedentes qd qd qd conste lo qd qd
Gavarus

(S)

(S)

Como Excmo. Oficio que soy la R. T. Jurado,
en esta Villa de S. dirijo a V. las adjuntas
diferencias practicadas en la misma,
y en el Lugar de Vina, a instancia de
D. Juan Payne Larraz Procurario conduci-
do de él, para que se sirva hacerlo todo lo
pronto al S. del R. Ayudo de la
Aduana de este Reyno para la proceden-
cia que puerde su mayor agrado.

Dízque a V. m. d. D. S. J. G. da
Día 16 de 1792

Cecilio Dobez
en Axueda

Sr. Dn. Juan Laborde

Este Defensor no tiene las noticias correspondientes para responder

GOBIERNO

18 de Abril a 17 de 1795.

Ley 1º. recibo la de Vº con fecha ultimamente
y por el no haber recibido mi hermano ni
la q. vº dice encubro harmas de un mes aunque
no estando en el correo de los 1000 q. cada uno de

los q. llegan, no es decir, menor pensamiento q.
no ha escrito p. lo otro de vº, y del puntual cum-
plimiento en su obligación, mejor q. si otro me

futara, amarre q. tube noticia q. había carta
a mi hermano y aunque fue por ella mi querer,
la halle, y despues fui q. había estado antes
el correo en luguet o aquí, q. es mi mayor con-
vicio q. en quanto tengo la sospecha que mala habrá
hecho. Yo estoy en lacamas con fiebre, llevo de-
bilidad y ya cansado de veras, nose lo q. sera domi-
nique q. se q. en prisiones le haganarme av-
iso sea tan pronto q. me hablorno con 25 Dñ

Quiero q. q. se salven los trastornos q.
tenga este día, q. no se muere esta casa se
sol su enemigo D. Tadeo Dímonas q. era enton-
ces el armiño, q. supuesto q. el Vizconde, y habiendo meda-

do algun tiempo sin tener otra conversacion, se respió la cama, recordando esto mismo, a la qual ha contestado la que original pre-
sentó con fecha d. diez y siete el corriente, q. q. se halla-
se indispuesto en Camas, y que deca hallase presente para re-
bana la espuela q. han informado los Ayuntamientos si Vº
concediere alq. tiempo dentro el qual pudiera restablecerse
y presentarse en esta ciudad, lo q. ofrece ejecutar con la recti-
dad posible. En esta atencion, q. q. no tiene ni el Atto-
gado Defensor no tiene las noticias correspondientes para responder

la arrendaba, debia este haberme buscado enterrado C^u y la fuente de la d^r para
y no quererme sacar de ella con extorsiones o costas que se le debon, de que le haren un
amenaza, como llevo ya d^r en el segundo río cargo, la diríspire a Tarragona proprio a mi
los informes de Viver, Nabardun, & Tuena hermano al recadito d^r v^d, y seran menester
que estan, por lo que mas imposible rebatirlos dias, puer dista de aqui doce legas. Allo
pueblo decir q^e diabolizaron la union a instante al quanto aliviado a beneficio delas sangui-
segun tengo entendido y creo, de los de Viver, y apena este poco mejor morto a caballo y
poder salir con el intento de despididamente abor a d^r, en este intermedio haren quanto-
acuso sin tambien y con animo de echarmedes para que se me enteren los 276 r^r y dor in-
grantes alla calle engañaron a Clara y le hicieron ponerles en su mano con lo demas quemeta toca
hacer, el oficiero arriendo. Si d^r conoce que ha mi. Tabo d^r miciado y mala constitucion asi
13 ó 20 dias de tiempo para responder y rebatar D^r haga d^r lo posible, y en caso de modiar
los informes sera muy del caso que paren para que el asunto haga d^r lo posible aun con
poder q^e hagan, confirmar a el S^r Dr. Cipriano y mandar a su mas afe al Ayuntamiento q^e
y si no cesaran se habran de amarrar. a ello
~~.....~~ D. Tomás Gidal 276. M. 13.

D. Diminule 1^d Juan Ignacio Larranaga
P^r q^e no puede envirr. *mio*

~~.....~~ D. Tomás Gidal
Hermano
no ha estado mal q^e una noche en esta casa
y brilla de ordenarme el Unamuno, y en qu

D. Tomás Gidal
so algun tiempo sin cesar conversacion, se repitio la m^r, recon-
ciandole esto mismo, a la qual ha contestado la que original pre-
sentó con fecha el dia y diez el cuiente, explicando q^e allí
se infiaguero en Camas, y que deseaba hallarse presente para re-
batar las especies que han informado los Ayuntamientos d^r q^e
concediere algun resalto dentro d^r qual pudiera establecerse
y permanecer en esta Ciudad, lo que ofrece ejecutar con la rueda
q^e halle: En esta atencion, q^e la que mi S^r, ni el Atto-
gado defensor no tiene la noticia correspond^r q^e para responder

QVAREN-
S. AÑO DE
OS NOVEN
meses.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. Señor.

Thomas Góbel en mi dñ. Juan Jaime Oruña Roticano el
alcaide de Oruña y su apoderado en el expediente a su instancia se
que se le mantenga en su conducta; en la mejor forma Dijo: que
sin embargo de que el ultimo acto de este expediente a el se hubiese
mandado comunicar por el termino ordinario al Ayuntamiento y
dijo que el dho alcaide de Oruña regan aparece el auto del dho. dñ.
dijo yendo el dñ. ultima, se entro en la Secretaria el dho. acuerdo
sin saber por equivocacion del dho. que abajo firma, quien a fin de
evitar a su jefe el perjuicio que si lo roba un decim cosa de
guna, se pudiese certificacion dello, hubo por conveniente emitirlo
al Intermedio para q' sirviese a tan instrucion sobre lo qual M-
janes que habian remido los Ayuntamientos, y habiendo meda-
do algun tiempo sin recibir contestacion, le dirigió carta, recon-
zandole esto mismo, a la qual ha contestado la que original pre-
sente con fecha el dia que el dho. jefe el dho. acuerdo
se informo en Camas, y que deseaba hallarse presente para re-
bana las especies que han informado los Ayuntamientos si se
concediere algun permiso dentro del qual pudiera establecerse
y permanecer en esta Ciudad, lo que ofrece ejecutar con la rueda
que pide: En esta atencion, y tendo que mi dho. ni el dho.
apoderado defensor no tiene las noticias correspondientes para responder

sea a Dñs. Yáñez y que el efecto del Precio, segun que
en efecto de los comunicaciones del Ayuntamiento y Junta
nos el dia de la Oficina, que no abremos ya a mi Pte
para la vuelta otro Expediente, lo tanto

El Pte. suplico tenga por presentada
esta Carta, y de suya en su via mandar se comunique
este Expediente a la parte del efectivo Ayuntamiento
y Junta. El dia que el Oficial con aviso al auto de
decir yendo el Diciembre ultimo mi perquicio de comunicar
se a mi Pte despues; o quanto a ello no hubiere lugar con-
siderar quinientos dias de camino dentro el qual proba mi
Pte restablecerse, y venir a las instrucciones, o remitirlas
por correo entiendo los informes hechos por lo Ayun-
tamiento, que en su junta q. hizo D. el anno de - termino-
valos.

D. P. Villanueva Asistente
J. Marianio de Andrade
y Gómez

Thomas Endal

Auto
Su Ex^a
Regente
villanova
curralles
La Roca
Larauca

Laraq^a y hora diez y media de 1798 año Gen/

Tuncese al Expediente.

Acuerdo



Quarenta matruevos. Gradas

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO BE-
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO,

Exmo⁸

Christ. Annaco en m^o del Ayunt. del Lugar de
Yáñez en el expediente introducido por el Oficial
Páme Larraz Voticanio del mismo tiempo y
otras cosas como me por proceda digo q. el Oficial con-
traido como los autos y expasado el term^m ha
venido B^{to} al Of. p^r lo que.

At^d C^o sup^c se manda mandar vele aponerme
ano 8^o en la forma ord^e en virtud q. pido la

Christ. Annaco

Au^a Tarag. y Añil dccc et 1798. Atu Gen

Bia
Al En.
Recoche
de Tupa
Entrem.
Cocen.
Laura

Oy ó Caxel.

C^omo por mi
Leon Vila



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

C^om^o so

Mistobal Arriag en me alquuntam^{to} y Guincena del
Lugar de Víales en el Esped. & d^r Juan Jaime Laraz, re
pretendida continuacion & conducta de su profesion de Boti-
cano y uando de el en virtud del auto de diez y ochos &
Dbre el año, excomime, parado ante b. E. parecio, y en la
mejor forma Dido: que no pudiendo ningún Cuerpo, ni
ser una verun dho ser compelido amantenerse contra su
voluntad en Sociedad ó comunión, ante si bien & biendo era
diabolico con el diseño de uno solo de los electos ó Compañe-
ros, en uso de estas facultades, en el Pueblo de Víales, mi
dijo como los demás de que se componia cierto dñdo p.
mantener Boticario, & utilidad y servicio de los respecti-
bos habitantes, y con motivo de que cronabat, y concluia
en el s^r Miguel de Septiembre del dho año, excomime
parado, no solo la Sóledad y Comonda que p^o indica-
do efecto, regia entre todos los Lujares sino tambi-
en la conducta de Boticario q^e particularm^t Charra
sido otorgada en favor del dho D^r Juan Jaime Laraz
en la qual haría servio, en punto legitima de Apur-
tanto y Guincena, celebrada en el veinte y quatro
& Junio del mismo año en el dho Lugar de Víales, co-
mo Cabeza de los demás se acordó solo a el tocante
la Separacⁿ de la dcha Unión, y Comonda, y se despidió
de su conducta de Boticario al dho Laraz q^e aura

No habiendo sido agregada a la ejecución
y expedición respectiva de los otros Pueblos, ya
en virtud de las cartas del 1ro, ya mediante
la expresa del Diputado del otro que, oponiendo
malintencionados, fue también respeto
por otro lugar de Oruig, por su jefe de los
demás que todo se hiciera saber, y especial-
mente la expedida al referido Fr. Juan Tayme
Larraiz, como se le hizo saber, y notificada en el
mismo día veinte y cuatro de Junio, como
an más largant, resulta de lo informado
por todo lo Pueblos del documento con q. repor-
taban. Van acompañados sus informes, y
en quanto a la Expedición se evidencia, esca-
bile por lo claro del resq. de testim. del fiel de
fechos de Oruig de quattro de Julio anterior,
enteniendo de quien puede dudarse haberse
hecho la Expedición a nombre de todos, aten-
do el contenido y circunstancias, y las exquisi-
tas solitudes hechas, posteriormente, por el mis-
mo Larraiz, a efecto de q. se le mantubiese
que sin duda hubiere q. los depracticar
siel hubiere en modo persuadido q. solamente
a mie del Lugar de Oruig, como suponeon
su recuerdo se le hubiera notificado cada ped-
ida, y no hubiere llegado a conocer, como decio
que con saber, como vaba la reparación. O di-
lucion, de aquel cuerpo o partido q. le ha-
bia conducido, tema lo suficiente, q. tener
noticia completa de la expedición, y de la voluntad

de q. Pueblos a rebista la cosa maz. No
esta contra, y la expresa q. que aeronquemia de los
respectivos pueblos q. se han q. y decido, sié publicada
en el veinte y quatro de Junio se confirmó de-
pues en la otra punto del siguiente mes, med. las
formalidades necesarias p. la inteligencia de la
voluntad del Pueblo, de manera que a los q.
van ninguna duda pudo quedar del uno, ni del otro;
según lo documento anota citados: que en intencion
de lo q. puestos de parte de anita resultante de
lo q. ped. se da a conocer que en el primer reuengio de
veinte y quatro de Septiembre proximo, echo por
p. de el citado Fr. Juan Tayme, se supuso inde-
vidual q. q.uela Expedición del S. Juan anterior
no se le havia echo m. íntimo, sino por solo el
Lugar de Oruig, q. se puso también contra la
verdad q. hasta el dia de S. M. no se habia
echo entre lo Pueblo de aquell partido la reparación
de la Concordia q. unión contra lo mismo q. se cel con-
fesó en lo Memorial, dado alq. Pueblo de Oruig,
que se q. rebanden q. q. acompañan aq. pri-
mer reuengio q. son q. testimonios original q. ultimant. se han exibido con mi sedent.
y oposición, polo que, aunque se me hubiere
concedido particular q. reconciliacion, con solo
lo Pueblo de Oruig, q. de Landa, q. Jardun, no por
ello pude resistir la legitimidad de la q. q. se ha
hecho por lo demás, q. a su portada en el otro dia ve-
inte y quatro de Junio, y renaladant. polo q. el



SILLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVERIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

retrato Lugar de Orujo mi Hc que celebro
encomes en quincena, y cumplio con la 2^a
orden, por mas que el Hno Larras haya que
se supone lo contrario, y auomequen
dia de Dña legítima & perpetua, ratifico
portaciones, ya en el decreto puestu ay me
morial presentado, y ya en la otra junta gral
& Pueblo, celebrada en el mes de Julio, no
puede quedar duda de que el Hno ~~Larras~~
de Orujo mi Hc quedó en libertad de donar
dejarse contra Boticario, por las causas q.
se pueron bien vistas y ente otros manifi
tados en su informe sin haber podido for
mar queja de ello el citado Larras, por mas
que hubiere dado en los años anteriores el
cumplim^t. quedice, y por mas que estubiere
el grabado de tanta familia que el de
pende p^o el Juzgado, por que al paso q.
esta circunstancia pudiera causar conga
lón, quando no tuviere otro medio de pub
licala, no por ello tendría obtaculo nithé
q^o mirara su mayor conciencia que como
transfederal al crecido numero de my ha
bantes & teneria en qualquiera dada en
el qualquiera recompensa, al utilidad parti



Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVERIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

cular el Boticario y sus domésticos. Ya en el punto
de Septiembre Tres. de Lara reg. de la villa de So,
arriendo atajos del Ayuntamiento del dho lugar mi
Hc propietario de diez y seis libras en cada año, la cual
en que aataba el dho Boticario, con aparece el
papel de arriendo firmado por el Ayuntamiento y dona
Eguela del mismo Lara su Dueño de diez y seis
de Noviembre, en que manifiesta el dho ayuntamiento que
tema de que enella se mantubieren el referido
Larras, la otra hera de que el Ayuntamiento no le
muriere de esa espaldas, sin hacer laburla, como
aparece el dho papel y Eguela, presentado con
el dho Padrón de oposición, y convenciendose de esto
documento la falta de verdad con que en este extremo
hizo su recuso el mismo Larras en diez y seis
de Octubre, tambien pue de tenerse por muerto lo
dicho que contrae el Alcalde, y Ayuntamiento, quipo
deix en dho recuso, p^o lograr la confirmación de la
otra providencia respectiva a la manutención en la
conducta. De modo alavita de lo expuesto se pone
a arriba, no haya tenido, ni tengo punto título el
dho Gr^r Juan Jaime Larras, p^o haber percibido ni
perdido en adelante el salario, ó conducta perti
neciente al pueblo de Orujo, sino quando mas el
valor de la Medicina de aquello, particularmente
aquieng hubiere disminuido despus de la morida
de corona de Septiembre, ni deje de ser ten
ido

Ale el oreciar con Pueblo atener con vir-
viente riego feruor que le expresa que pro-
fesa uno oficio respectable especialmente que
que se señalaron en expediente y con-
muan en la rectitud: Por tanto

Alto. C. Sup. co. que sin embargo de lo man-
dado en la carta de catorce de Septiembre
y diez y nueve de octubre del año proximo
pasado electose por legitimamente expedie
señaladamente en quanto al lugar de Virrey no
puede quedarse don Juan Jaime Larraz no habien-
do ni tiene dos acobras conducta alguna. De quel
lugar Pueblo, dice M. Miguel de Sepúlveda proxi-
mo mandandole que rectifique y debuelva el me-
dio, o salario que hace este título hubiere perdi-
do en el dia en que ceso su anterior con-
trata, con reciba solam. de expectacion contra
lo particular, las medicinas que les hubieren
de pensado, y pase tambien expedita y sellada
de tambien de fecho luego de la corona han-
de larra, y sacando deella su nombre y poder
la mistic applicacion de dinas, otros huien-
tes conduciendo los tributos convenientes
y j. mand ellaron arreglos ales, faltas
y quedar corresponden en cantidad al capital
abriendo y gibiendo se sirba conde-
nado a los don Juan Jaime Larraz en la
cota de diez Exped. alcancient y don
perpetuo, y al tiempo que atendido se
atificio hubiere lugar endos y just.

que pude, con la R. Pro 1727
que se corresponden de despachos corre-
ponden y necesarios. No. 102 respectivo Ayun-
tamiento lugar oficio Valgan.

R. Han. Ant. P. P. P.
Cortes

Christ. Ferraz



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARETA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto Lanig^a y Abril treinta del 1798. ctos. Gen. C.
a Ex^a Regente
villarr. etatualles
La Riba
Lanuza.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente, formado a instancia de Juan Fausto Larraz, Bonicario conducido que fue del lugar de Viver y sus acompañados, sobre que se manda que el mencionado lugar de Viver y los de Potilla, Alvarado, e Iruerne lo continúen en compañía de los de Unduriz de Arda, y Gondar en la comuna de Bonicarios, con el fin de tres años, o el que fuere del acuerdo del Ayuntamiento bajo el expediente y plazos que han regido en las conducciones anteriores, dice: que esta prescripción es infundada, porque en D^r Juan de Túro del año proximo pasado fue depositado en oficio forma por los recaudadores reales Pueblos de la unión, habiéndose celebrado para ello Tarta de Diputados se alegaron de ellos, y tenido presente los avisos comunicados



Vera bescachos de oficio quarto mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

por los demás en virtud de lo acordado en sus res-
puestas ayuntamientos y Pueblos: singularme-
te durante que esta depositada se hizo oportunamente, porque en D^r Miguel de Leguinebre del
mismo año de 1797, finalizada el año de la
prisión de conducción del Bonicario Larraz,
y también el término de la unión o sociedad que
fueron celebradas entre si los mencionados
reales Pueblos, para servir de un mismo Bo-
nicario y Medio.

Dijo que, podría haber tenido
Larraz a la continuación quedó privado con el
hecho mismo de la distinción de esta sociedad,
y con la depositada; que todo se intimó en el mis-
mo día de D^r Juan a su mujer o hijo, porque
habían sido encontrados a él en casa.

Dijo que
obligan a D^r Juan reales Pueblos a continuas en
la unión a querer una injusticia, porque
ella tienen un d^o indisplicable a reparar-
se de aquella sociedad que contrajeron con

su existencia voluntaria, como la tiene que
se quedara cosa escrita de su N. para testificar
con de lo dñs, mayormente quando los
pleitos, contos y devarzones que han tenido
con este Boticario han dado motivo
en gran parte al contrario consentimiento
yo, y a persuadirme no ser util, persuadir-
gaz, por mas tiempo la union.

Ademas de
esto quando Larraz hizo su primera re-
cure la cosa no estaba integra, ni en en-
tado de continuar la sociedad de los reis
Pueblos, porque Ponilla habia, puesto do-
ticia porsi en aquella misma villa, y
Yucenie se habia conducido con el Boti-
cario de Lebara, por su mayor, provi-
mida y conveniencia: y aun los de Or-
uier y Navarrete estuvieran habia venien-
to proveer de la licencia de los. Encu-
ntar circunstancia el obligar al menos
a Ponilla y Yucenie a continuar en la
conducta a Larraz, aunque fuere por to-
lo un año, seria gravar a sus vecinos
con el pago de don Boticario, no ha

riendo tener servicio mas que uno.

Q

En cuya aveni-

on parece correr donde devotimamente pre-
fieren de Juan Taine de Larraz, declaran-
do, por legítima su separada hecha, con los
reprobados ver Pueblos, y por directa la
union de ellos en orden a conducir, sin
que faltase del dñs que corresponda al mismo
labor para el cobro de sus salarios en
aquellos Pueblos, con quienes particula-
rmente se haya conducido, o a quienes ha
ya servido o proveido de medicinas de-
de su recato y presidencia del acuerdo
de 16 de septiembre del año proximo, pa-
sado.

V.S. sin embargo reservaria lo mas con-
forme a justicia. Zaragoza 22 de Mayo
de 1798.





para despachos de oficio quattro miss.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto Zarag. y Mayo treinta y uno de 1798. Ado l.
S.S. Su Ex^a Regente Villava La Rioja Estrem. Pérez Laranca

No ha lugar á la solicitud del Bo-
ticario Juan Payne Laranca; se decla-
ra por legítima su despedida hecha
por los vecinos pueblos; y pon diuelta la
union de ellos en orden á conducido;
y esto sin perjuicio del derecho que
corresponda al mismo Laranca, para
el cobro de sus Salarios en aquello que
los con quienes particularmente se
haya conducido, ó a quienes haya ser-
vido, ó provechado de medicinas, dadas
su recuro, y providencia del acuerdo
de caronee de Setiembre del año proxi-
mo pasado.

Not. En primero de Julio notifiquese el año anterior
á Thomas Gudal Piñor en mi nombre en su persona
y que certifico.

Otra En dicho dia lo notifique á Christopher Piñor en
mi nombre en su persona y que certifico

Dijo despacho en 16 de Diciembre 1798